



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**MEDIDAS CAUTELARES EN ÁMBITO AMBIENTAL:
DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES
DE ECUADOR, COLOMBIA Y HONDURAS.**

AUTORES:

Edgar Lud Wing Quimí Véliz y Nathaly Anahí Tubay Gómez

TUTOR: Ab. Procel Contreras Daniel Alejandro, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

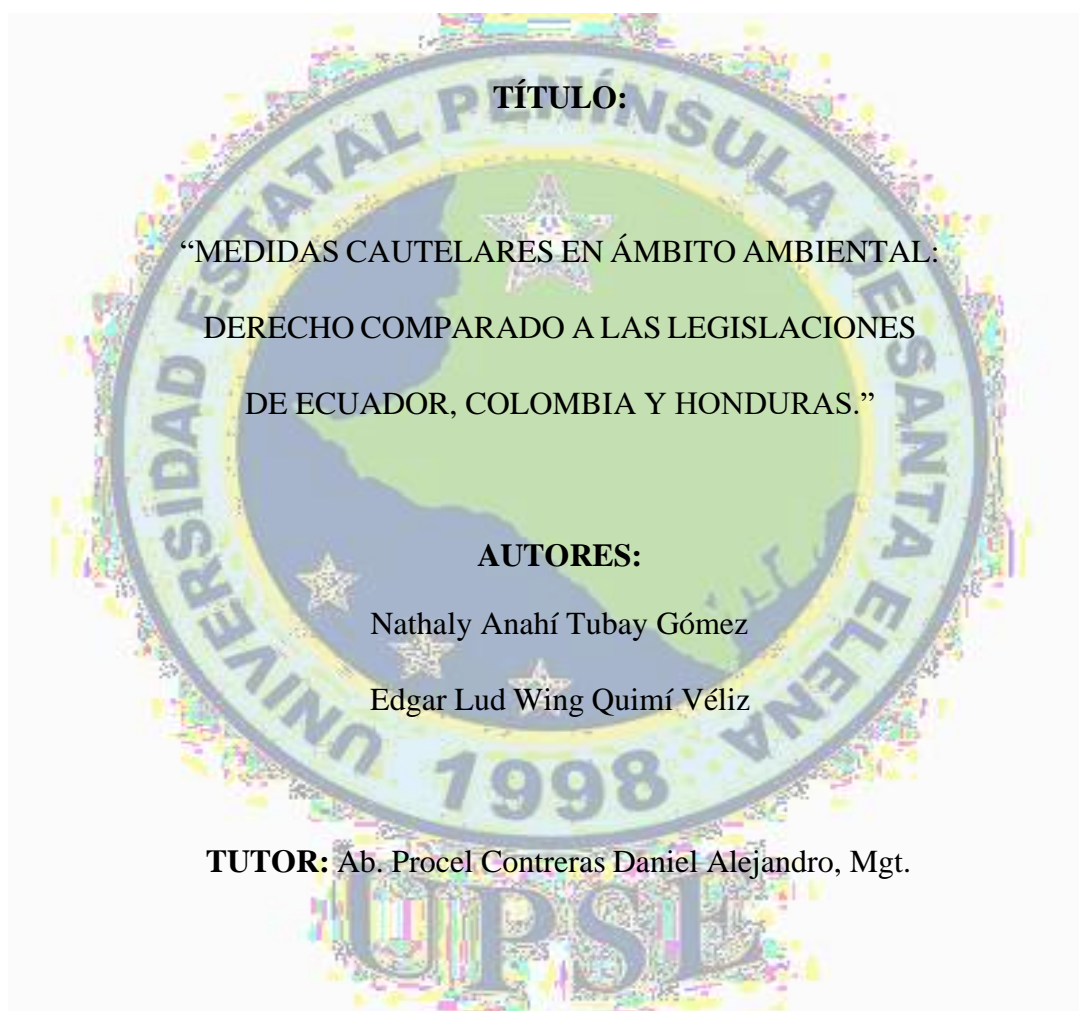
**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

Contraportada

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**



LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, de 22 de noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **“MEDIDAS CAUTELARES EN ÁMBITO AMBIENTAL: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y HONDURAS”**, correspondiente a los estudiantes **NATHALY ANAHÍ TUBAY GÓMEZ Y EDGAR LUD WING QUIMÍ VÉLIZ**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los proceso de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **Harol Marcial Castillo Del Valle** por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **MEDIDAS CAUTELARES EN ÁMBITO AMBIENTAL: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y HONDURAS.**

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo con las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso de la presente certificación como estime conveniente.

La Libertad, 22 de enero del 2023



Firmado electrónicamente por:
HAROL MARCIAL
CASTILLO DEL VALLE

Harol Marcial Castillo Del Valle

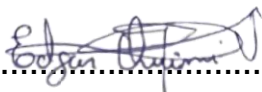
CI: 0914459193

La Libertad, 22 de noviembre del 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Edgar Lud Wing Quimí Véliz y Nathaly Anahí Tubay Gómez estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título Medidas Cautelares en ámbito ambiental: derecho comparado a las legislaciones de Ecuador, Colombia y Honduras desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

Atentamente



Edgar Lud Wing Quimí Véliz

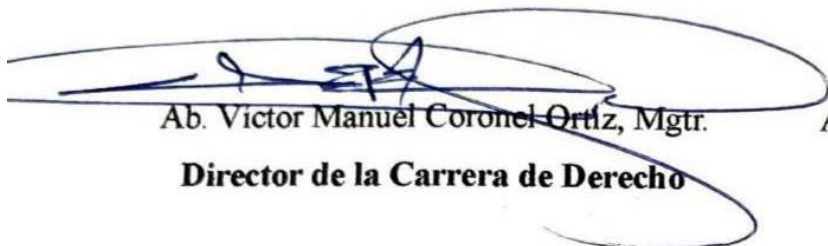
CC. 0940578214



Nathaly Anahí Tubay Gómez

CC. 2400392144

TRIBUNAL DE GRADO

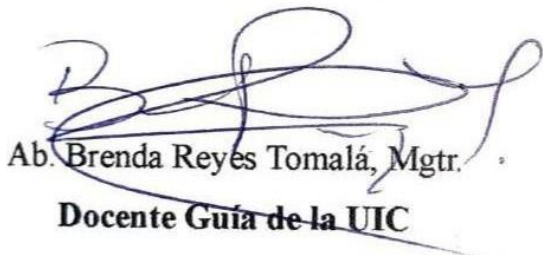


Ab. Victor Manuel Coronel Ortiz, Mgtr.
Director de la Carrera de Derecho



firmado electrónicamente por:
**KAREN VANESSA
DIAZ PANCHANA**

Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
Docente Especialista



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
Docente Guía de la UIC



firmado electrónicamente por:
**DANIEL ALEJANDRO
PROCEL CONTRERAS**

Ab. Daniel Procer Contreras, Mgtr.
Docente Tutor

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo a mis padres quienes han sido pilar fundamental para la culminación de este trabajo, a mis hermanos y sobrinas quienes coadyuvaron al bienestar de mi entorno; a mis amigas que siempre me han apoyado y acompañado en cada dificultad, y mi compañero de tesis que me ha acompañado durante esta etapa desde el preuniversitario.

Nathaly Tubay G.

Dedico este presente trabajo a Dios quien ha sido guía durante todos estos años, a mi madre y mi padre quienes han sido pilar fundamental en cada una de mis decisiones, a mis hermanas, mi madrina quienes siempre han tenido palabras de aliento, Cocki que con su cariño me ha alentado y mi compañera de tesis que me ha acompañado durante esta etapa desde el preuniversitario.

Edgar Quimí V.

AGRADECIMIENTO

Queremos brindar nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrir sus puertas y brindarnos una enseñanza de calidad a lo largo de nuestra formación profesional.

A toda la planta docente que nos dieron de su conocimiento y apoyaron durante nuestro proceso, al Dr. David Soto González abogado de la República de Colombia y a la Ab. Brenda Reyes quienes fueron guía de este proyecto, impartiendo sus conocimientos, haciendo posible el desarrollo de nuestro trabajo.

Por último, a nuestro tutor de tesis la Ab. Daniel Procel Contreras, quien dedicó horas de esfuerzo y aportó de su conocimiento para la pulcritud de este trabajo.

Edgar y Nathaly.

INDICE GENERAL

PORTADA	
CONTRAPORTADA	
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA -----	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	V
TRIBUNAL DE GRADO	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN -----	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
2 Formulación del problema.....	6
3 Objetivos.....	6
4 Justificación de la investigación.....	7
5 Variables.....	8
6 Idea a defender.....	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 Marco Teórico.....	9
2.1.1 El Derecho Ambiental.....	9
2.1.2 Vinculo del derecho ambiental con otras ramas -----	15
2.1.3 Garantías Constitucionales en materia medioambiental -----	17
2.1.3.1 Principios medioambientales -----	20

2.1.4	Infracciones contra el medio ambiente	21
2.1.5	Acción penal en el ámbito de los delitos ambientales	23
2.1.6	Medidas cautelares	24
2.1.6.1	Requisitos de las medidas cautelares generales	27
2.1.7.	Medidas cautelares en conflictos ambientales en Ecuador	29
2.1.7.1	Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	31
2.1.7.2	Requisitos de las medidas cautelares en el Ecuador	32
	2.2 Marco legal	33
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador 2008	34
2.2.2	Código del Ambiente	35
2.2.3	Reglamento al Código Orgánico del Ambiente	38
2.2.4	Código Orgánico Integral Penal	39
2.2.5	Constitución de Colombia	43
2.2.6	Ley Ambiental de Colombia: Ley 472 de 1998	44
2.2.7	Ley 1333 de 2009: Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental	45
2.2.8	Ley de 1564 de 2012: Código General de Procesos	48
2.2.9	Código Penal de Colombia: Ley 599 de 2000	49
2.2.10	Constitución de Honduras	50
2.2.11	Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-1993)	52
2.3	Marco Conceptual	54
CAPITULO III		56
MARCO METODOLÓGICO		56
3.1	Diseño y tipo de investigación	56
3.2	Recolección de la Información	57
3.3	Tratamiento de la Información	62
3.4	Operacionalización de variables	66
CAPÍTULO IV		68
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		68
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	68
4.2	Verificación de la idea a defender	80

CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	83

INDICE DE GRÁFICO

GRAFICO #1 CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS

GRAFICO #2 CARCATERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL

INDICE DE TABLA

TABLA #1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE MEDIOAMBIENTE
EN ECUADOR

TABLA #2 CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TABLA #3 POBLACIÓN

TABLA #4 MUESTRA

TABLA #5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TABLA #6 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TABLA #7 OPERACIONALIZACIÓN DE LA UNIVARIABLE

TABLA #8 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**“MEDIDAS CAUTELARES EN ÁMBITO AMBIENTAL:
DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES
DE ECUADOR, COLOMBIA Y HONDURAS”**

Autoras: Edgar Quimí Véliz

Nathaly Tubay Gómez

Tutor:

Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación surge debido a la relevancia que tienen las medidas cautelares en el derecho ambiental dentro de la sociedad ecuatoriana. La legislación ambiental en Ecuador se percibe como débil, a pesar de tener un código exclusivamente dedicado a temas ambientales. Sin embargo, este código no abarca la capacidad de establecer un nivel mínimo de protección durante el proceso de investigación o juzgamiento, lo que podría permitir vacíos legales que permitan continuar con actividades dañinas al medio ambiente sin repercusiones para los infractores. Este proyecto busca realizar una comparación mediante el análisis de las medidas cautelares en los delitos ambientales establecidas en Ecuador, Colombia y Honduras, con el objetivo de verificar minuciosamente su eficacia en la prevención y control de la contaminación ambiental. Es importante destacar la importancia de contrastar la aplicación de estas medidas desde las distintas jerarquías de las normas en los países mencionados. Para lograr esto, fue indispensable considerar los antecedentes de las normas y del derecho ambiental, ya que los eventos que llevaron al surgimiento de estas garantías en las leyes son relevantes para comprender su impacto inicial y cómo ha progresado con el tiempo a cada uno de los países involucrados. También se enfatizó en la calidad de los ordenamientos jurídicos de los otros países, dado que su jerarquía no considera al medio ambiente como sujeto de derecho en su norma máximo sino en las que se encuentran bajo, guiados por la protección de derechos fundamentales de seres humanos, a diferencia de Ecuador. En cuanto a la metodología aplicada, se utilizó un enfoque cualitativo, que involucró diferentes técnicas, como el método de investigación, el enfoque exegético, el análisis y la comparación jurídica esto permitió el manejo de la información contenida en los diferentes cuerpos legales, bibliografías y documentos doctrinarios utilizados.

Palabras Clave: medidas cautelares - eficacia – ambiente – norma- derecho comparado

ABSTRACT

This research is done because of the relevance of the precautionary measures have incidence in the environmental Ecuadorian law. Environmental legislation in Ecuador is perceived as weak, despite having a code exclusively dedicated to environmental issues. However, this code does not match the ability to establish a minimum level of protection during the research or prosecution process, which could allow loopholes that allow environmentally harmful activities to continue without repercussions for violators. This project seeks to make a comparison by analyzing the precautionary measures in environmental crimes established in Ecuador, Colombia, and Honduras, with the aim of completely verifying their effectiveness in the prevention and control of environmental pollution. It is important to highlight the importance of comparing the application of these measures to the different hierarchies of standards in the mentioned countries. To achieve this, it was essential to consider the background of the regulations and environmental law, since the events that led to the emergence of these guarantees in the laws are relevant to understand their initial impact and how it has progressed over time to each of the countries involved. Emphasis was also placed on the quality of the legal systems of other countries, given that their hierarchy does not consider the environment as a subject of law in its maximum standard but in those that are below, guided by the protection of fundamental rights of human beings, unlike Ecuador. Regarding the applied methodology, a qualitative approach was used, which involved different techniques, such as the research method, the exegetical approach, analysis, and legal comparison, this allowed the management of the information contained in the different legal bodies, bibliographies and doctrinal documents used.

Keywords: precautionary measures - effectiveness - environment - comparative law - law - comparative law

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad analizar las medidas cautelares establecidas en los distintos delitos ambientales dentro del Ecuador, teniendo en cuenta que en Colombia y Honduras podrían existir una mejor efectividad de prevención y control para la contaminación ambiental a través del uso de estas medidas, por lo que, durante el Capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema, el cual señala directamente que Ecuador, a pesar de mantener una riqueza en el medio ambiente podría verse poco resguardado por la reglamentación existente para la protección ambiental en comparación de los otros dos países que forman parte de la investigación de los cuales son señalados algunos de los países que prevén de mejor manera la contaminación ambiental a través de las distintas medidas cautelares, dando como resultado plantear la idea a defender de que Ecuador establece medidas cautelares en materia ambiental que no cubren la debida protección en los delitos en comparación con la legislación de Colombia y Honduras .

Durante el Capítulo II del presente trabajo investigativo, se realiza un desglose de la materia desde las conceptualizaciones del derecho ambiental y cómo los diferentes tratados internacionales han influido de gran forma para cada una de las legislaciones latinoamericanas, en su mayoría a fin de prever una mayor protección al medio ambiente, asimismo, es importante señalar el vínculo que tiene el derecho ambiental con otras ramas, debido a que directamente desde el campo Constitucional se brindan distintas garantías constitucionales los cuales van a ser representantes de la protección de derecho y a su vez, podrá hacerse un desglose sobre las medidas cautelares, de igual forma de la manera en la que actúan estas dentro de los conflictos ambientales en Ecuador junto a cada una de sus legislaciones, también una breve percepción de las medidas cautelares para Colombia y Honduras, al ser ésta una comparación jurídica se realiza una amplia perspectiva de los distintos artículos de cada una de las leyes que van a influir para que se puedan ejecutar las medidas cautelares y una breve descripción de aquellos conceptos que podrían presentarse, como poco conocidos.

Posterior a esto se realizó una ampliación de explicación sobre el diseño y tipo de investigación dentro del marco metodológico del Capítulo III mismos que van a explicar a mayor detalle cuál sería la forma de recolectar información para la comprobación de la idea a defender planteada al principio del proceso investigativo y a su vez, cuáles serían los métodos a usarse a fin de conseguir técnicas apropiadas para el tratamiento de la información, pues al presentarse la univariable dentro del marco metodológico, siendo sólo las medidas cautelares se realizó una tabla de consistencia con la que logró desprenderse la operacionalización de la misma.

Por último, dentro de los resultados de la discusión se realiza un análisis de las distintas normativas de manera muy puntual, con la finalidad de obtener la información precisa sobre las medidas cautelares dentro de los delitos ambientales y como es su manejo para cada uno de estos países, siendo así que tras una larga investigación, se pudo confirmar que la idea a defender planteada no se cumplía, pues a pesar de que varios señalan a Colombia y Honduras como países que buscan de una manera muy fuerte la protección del medio ambiente, Ecuador a través de sus normativas de mayor jerarquía dentro de su territorio puede y le otorgar mayor fortaleza cada una de las leyes que desprenden de la misma, por lo que a través de la reflexión se concluyó de manera satisfactoria pues se pudo realizar recomendaciones a países extranjeros por su falta de especificación dentro de la norma y a su vez visualizar la manera en la que se está llevando al medio ambiente dentro del Ecuador para que se crea que las medidas cautelares no funcionan para el medio ambiente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Hombres y mujeres al desarrollarse bajo un mismo contexto, ha permitido tener interacción entre seres vivos, permitiéndose crear un lazo por la convivencia en él, por lo tanto, al querer asegurar la existencia de cada uno, es importante la debida protección cuidado del ambiente. Todos los seres humanos necesitan agua, aire y un lugar en el cual resguardarse en conjunto con una adecuada alimentación, obteniendo del medio ambiente todos estos elementos; es decir el ser humano como medio de supervivencia y de cubrir sus necesidades básicas, hace uso de recursos naturales que se encuentran a su alrededor.

Del mismo modo para Burgui Mario (2008) señala que:

Por otra parte, la ciudad constituye un sistema que precisa de la entrada de grandes cantidades de materia y energía para su funcionamiento, que provienen de la explotación de recursos del exterior y que requieren unas infraestructuras para su transporte. (pág. 298)

Por lo que, se puede reflexionar con una mirada en la actualidad para Ecuador al contar con una extensa red fluvial le otorga un gran potencial hidroeléctrico, siendo la energía hidroeléctrica, la principal fuente de generación eléctrica del país, contribuyendo a la matriz energética diversificada y limpia, en comparación con otros países de la región.

Por otro lado, considerando la ubicación geográfica y la presencia de la Cordillera de los Andes, se determina que el país tiene un microclima diverso, lo que contribuye a la producción de una gran variedad de productos agrícolas, ubicándose como uno de los mayores exportadores del mundo de productos agrícolas tales como: banano, camarones, cacao y flores. Tal y como lo señala Ministerio de Agricultura (2020) donde indicó que:

Hay que convencerse de que Ecuador es una potencia agrícola y que desde la producción primaria, la agroindustria y la agro exportación, se puede sostener no solo la

dolarización, sino que podemos conseguir riqueza y una transformación para el sector rural (Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2020)

Ante lo anteriormente señalado se reflexiona que, a pesar de la riqueza de recursos naturales en el Ecuador, existen desafíos en cuanto al manejo adecuado de los mismos, la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible, que aseguren la conservación de estos recursos para la preservación de las generaciones futuras.

Es decir, el uso desmedido de recursos, por parte de los seres humanos ha producido serias afectaciones dentro del entorno, ante estos hechos, el estado ha presentado la necesidad de buscar la protección a esta área sin voz, siendo así que en distintos países se ha buscado implementar a través de normativas principales; durante la historia el Ecuador denotó una carencia respecto a las normas ambientales desde la Ley de Prevención y Control de la Contaminación año 1976, se visibilizó con una mayor amplitud la necesidad de plantear reformas, es por esto que en el año de 1998 es proclamado como parte de los deberes constitucionales convirtiéndose el Ecuador uno de los primeros países en mantener esta protección dentro de la máxima normativa del país, y que se ha sostenido gobierno tras gobierno, y presentado durante el último gobierno a través del Boletín de Prensa 652 (2022) manifestando “el Gobierno del Encuentro mantiene firme su compromiso respecto a la conservación de la naturaleza y la lucha contra el cambio climático, participando en el conversatorio «Fast and Fair Clean Energy Transition»” (Presidencia de la República del Ecuador, 2022).

En el año 2008, el Gobierno de Rafael Correa Delgado realizó la expedición de la Constitución, en donde consta Título II Derechos Capítulo Segundo Derechos del buen vivir en la sección segunda se presenta Ambiente Sano, así como el Título VII Régimen del Buen Vivir Capítulo Segundo Sección Primera Naturaleza y ambiente, constituyendo como parte de la ley la búsqueda de un ambiente sano.

En referencia al ambiente sano se consideran los distintos derechos que tienen los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al igual que la preservación de los ecosistemas, con la finalidad de prevenir un daño ambiental y ejercer las debidas acciones para poder realizar la recuperación de los espacios que han sido vulnerados por parte de las personas, así mismo especificar el uso de energías no contaminantes con el fin de suplir las necesidades de los habitantes sin vulnerar o afectar a los ecosistemas.

Del mismo modo, dentro de la sección de Naturaleza y Ambiente la Constitución ecuatoriana, reconoce principios ambientales con el propósito de garantizar la participación permanente de las personas en la planificación, ejecución y control de lo que considere que generará un impacto ambiental, señalando como delitos aquellos actos que perjudiquen al medio ambiente, así también se dan los procesos siendo así que en los mismos se señalan que es importante la debida protección de las mediante las medidas cautelares, como se desarrolla en la Constitución (2008) señala que:

Artículo 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (pág. 189)

Es indispensable indicar que las medidas cautelares son peticiones que pueden ser otorgadas dentro de los procesos administrativos tras el inicio del proceso en dicha área, mientras que las medidas cautelares en los procesos judiciales deben ser solicitadas u otorgadas una vez que existe el conocimiento por parte del juez para asegurar la protección de derechos e intereses en la ejecución de procesos judiciales o en la atención de una situación particular. El objetivo principal de estas medidas es evitar daños irreparables,

garantizar la validez de sentencias futuras.

Sin embargo, toda lo plasmado en la ejecución no se llevan a cabo no por falta de disposición de las personas, sino por los vacíos que dejan ciertas normativas al no tener una ampliación o desarrollo de cada ley, dejando que las personas usen a su favor los vacíos que deja la normativa, es por tal motivo que durante el desenvolvimiento del trabajo se ha escogido a Honduras y Colombia para realizar una comparación de los mecanismos.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo las legislaciones colombiana y hondureña establecen las medidas cautelares en delitos ambientales?

1.3 Objetivos

General

- ✚ Analizar las medidas cautelares establecidas en los delitos ambientales dentro del Ecuador realizando una comparación a través de la legislación colombiana y hondureña para la verificación de la efectividad en la prevención y control de la contaminación ambiental.

Específicos

- ✚ Comparar la normativa colombiana y hondureña en materia de las medidas cautelares en delitos ambientales para la valoración de la tipicidad de la norma ecuatoriana.
- ✚ Caracterizar las medidas cautelares en países externos como Honduras y Colombia en prevención y control de contaminación ambiental.
- ✚ Contrastar la aplicación de las medidas cautelares desde la distinta jerarquización de las normas de los países comparados.

1.4 Justificación de la investigación

Considerando las normativas de Colombia y Honduras por ser relevantes, debido a las medidas cautelares planteadas a favor de los afectados en los delitos ambientales teniendo un mayor desarrollo en las legislaciones exteriores que Ecuador, motiva la importancia de la presente investigación, considerando el déficit que existe en la legislación ecuatoriana en lo que respecta a las medidas que se aplica para reparar daños por los acciones cometidas presentándose como una oportunidad a los estudiantes de la carrera de derecho para orientarlos en conceptos claros.

A través de distintas investigaciones realizadas y desde la normativa hondureña al igual que la colombiana se logra visibilizar las diferentes prácticas que se realizan para salvaguardar los depósitos naturales de agua, búsqueda por la preservación del medio ambiente y demás, con este antecedente las legislaciones acogidas para comparación tienen un proceso descrito distinto a la normativa del Ecuador.

A partir del método deductivo junto a las herramientas necesarias se desarrolla la investigación evidenciando la afectación en la normativa referente a las medidas que se ubican con el objetivo de proteger un daño ambiental, teniendo en cuenta que:

Una vez concedida una medida cautelar, esta per se no implica que se está dando la razón a quien interpuso la acción correspondiente, sino que, busca evitar la vulneración de un derecho, por ende, dicha medida se mantendrá provisionalmente hasta que la autoridad competente se pronuncie en sentencia sobre el litigio. (Badillo Salgado, 2018, pág. 41)

Ante esto, el trabajo de investigación se enfoca en como de manera superficial se ha tratado de contemplar los delitos ambientales en las distintas normativas tomando en consideración que estas mantienen especificaciones a tratar cuando se refiera a este tipo de vulneraciones y en Ecuador siendo una medida constitucional se mantiene en lo general.

El desarrollo de la investigación dentro del marco normativo del Ecuador direccionado al Derecho Comparado servirá para brindar una nueva manera en la aplicación de mejores medidas cautelares para el control y prevención de la contaminación ambiental contrarrestando la vulneración de derechos fundamentales constituidos en la máxima normativa legislativa ecuatoriana, la cual servirá a los legisladores para fundamentar a

la estructura de un nuevo reglamento que brinde las medidas necesarias para la reparación de daños en los delitos cometidos en materia ambiental.

1.5 Variable de la Investigación

Medidas Cautelares en delitos ambientales

1.6 Idea a defender

El Ecuador establece medidas cautelares en materia ambiental que no cubren la debida protección en estos delitos con relación de la legislación de Colombia y de Honduras.

CAPÍTULO II

2. Marco Referencial

2.1 Marco teórico

2.1.1 El Derecho Ambiental

Tratar de plantear el buen cuidado del medio ambiente a manos del hombre es dificultoso, debido a que siempre ha estado esa codependencia por parte de los seres humanos para mantener su existencia a través del medio ambiente, las principales actuaciones de la protección se originaron a partir o en la segunda mitad del Siglo XVIII y los principios del Siglo XIX tiempo en el que se marca precedentes importantes en la economía, tecnología y el ámbito social, tomando por nombre La Revolución Industrial. Así mismo afirman autores mencionando que:

El pasado siglo XX aportó numerosos ejemplos de la enérgica implementación de procesos de industrialización en diversos países y territorios en aras de lograr un rápido desarrollo industrial y económico, pero sin considerar en su justa magnitud sus posibles impactos en el ambiente, cuyas consecuencias sobre la salud resultaron a veces rápidamente evidentes. (Suárez Tamayo & Molina Esquivel, 2014)

Por lo que, se puede analizar que la Revolución Industrial tuvo grandes cambios y divisiones surgieron importantes inventos que aportaron a la producción, tales como máquinas de vapor, cuyo combustible a utilizar era el carbón mineral, un mayor uso de hierro, y la creación de sistemas para el funcionamiento de hileras. Estos inventos son importantes de mencionarlos porque, así como se provocó avances en sistemas de producción, se incrementó la contaminación ambiental, pues sin tener una idea clara del control que se debía ejercer, se generaron inobservancias del daño que se mantuvo ocasionando, siendo afectado el agua, el suelo y al aire. Pues de la misma forma constituye base para lo planteado los Drs. Saladié Óscar y Oliveras Josep (2023) mencionando que:

Las nuevas técnicas permitieron una actuación cada vez más intensiva sobre los recursos y el resultado fue una degradación, como nunca se había producido antes, tanto de la calidad del agua de los ríos como de la atmósfera de las ciudades debido de las emisiones de contaminantes fruto de la combustión de carbón. (Oliveras & Saladié, 2023)

Ante esta contaminación que ha sido señalada y la necesidad del Derecho en controlarla se dio con la aparición de la Convención de Londres en el año 1900 que buscaba iniciar con

la regulación ambiental y a su vez la protección de la vida silvestre africana, sin embargo, nunca se pudo realizar en su totalidad debido a que no fue firmado por el tiempo mínimo para ejercer su vigencia por lo que solo quedó como un precedente.

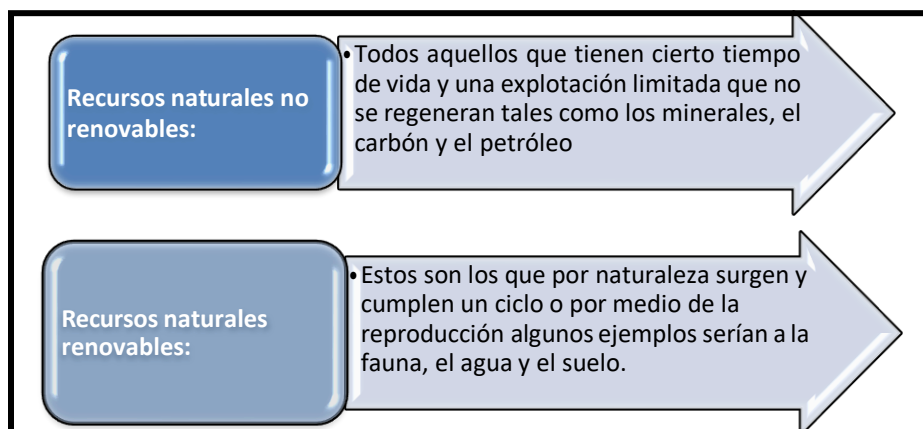
Es así como aparece una conceptualización sobre el derecho ambiental y el cuidado exclusivo mediante la norma y conceptos generales del medio ambiente, reconociéndolo como un sistema que contiene diferentes elementos que se van a relacionar. Siendo de esta forma que se define al medio ambiente el programa Food and Agriculture Organization of The United States en donde el Lanza G. (1999) define como:

Es el producto de la interacción dinámica de todos los elementos, objetos y seres vivos presentes en un lugar. Todos los organismos viven en medio de otros organismos vivos, objetos inanimados y elementos, sometidos a diversas influencias y acontecimientos. (Lanza, 1999)

Como anteriormente se manifestó, el concepto generalizado del medio ambiente es necesario señalar que el mismo tiene sus caracterizaciones que se encuentran separados en dos puntos que se toma a consideración la noción: los factores bióticos y abióticos. El factor biótico es representado por los seres vivos tales como las plantas, animales, hongos y demás microorganismos del medio ambiente, y en cuanto el factor abiótico se encuentra en la luz, aire, agua, la temperatura y el relieve terrestre; bajo esta línea se toma en consideración recursos que surgen del ser humano para satisfacer sus necesidades, lo que se clasifica en:

Gráfico#1

Clasificación de los recursos



Fuente: Silvia Nuñez (2020)

Elaborado: Nathaly Tubay Gómez – Edgar Quimí Véliz

Se destaca la distinción que tiene el medio ambiente respecto a los términos dentro de la zona territorial en donde se encuentra la protección ambiental, debido a que si bien el medio ambiente se lo generaliza hablando a nivel mundial como uno solo la aplicación de la normativa y de ciertas protecciones se va a limitar a los espacios en los que corresponda, aunque por esta característica es que se busca una mayor protección a nivel de países menos favorecidos, ya que es del medioambiente donde desprende la oportunidad del desarrollo de las necesidades fundamentales para una vida sana.

Del mismo modo, no se puede omitir que reglamentariamente a nivel internacional a mediados del siglo XIX, cuando aparecen los acuerdos para mantener la protección de las especies que eran alimentos para los habitantes de las zonas, identificaron que la caza desmedida podría llegar a ocasionar la desaparición de las especies, además de identificar daños como erosión o deforestación, ya que en un ambiente civilizado con derechos y deberes fijados realizan las distintas convenciones que ayudarían a direccionar de una manera adecuada estas actividades, una de las primeras convenciones con mayor consideración fue la de Estocolmo, Susana Revilla (2020) menciona que:

Se reconoce por primera vez el derecho del hombre a un ambiente sano. Se estableció la responsabilidad de los Estados de garantizar que las actividades bajo su jurisdicción no causen daños al ambiente de otros Estados; el principio de cooperación, los países deben unir esfuerzos para hacer frente a los desafíos globales (Gómez Revilla, 2020).

Se logra encontrar la concordancia en lo descrito en líneas anteriores con lo señalado por la autora, esta convención se presenta de manera específica creando acuerdos para una mayor protección al ambiente, dejando de lado lo tradicional en creencias y pasando a ejercerse como parte del derecho punitivo, es decir, que se describían las distintas acciones mientras se delegaba a una autoridad competente para que emita un castigo.

Durante los siguientes años se ha modificado, la ratificación de las normativas, y a nivel internacional se mantienen leyes similares para una misma protección, pues como se describió con antelación el medio ambiente es uno solo y cuidarlo de un solo lugar no da beneficios para ninguno. Por lo tanto, ante esto en el ámbito jurídico se desenvuelve con

mayor facilidad el derecho ambiental, siendo esta serie de normativas que buscan protección.

En el Ecuador existen una serie de Instrumentos Internacionales los cuales han sido una ayuda a la protección de mayor amplitud para el medio ambiente y un mejor desarrollo sostenible, siendo estos indispensables dentro del derecho ambiental entre esos se consideran:

Tabla 1

Instrumentos internacionales sobre medio ambiente en Ecuador

Nº	Convenio o tratado	Suscripción	Ratificación
1	Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático	Jun-09-1992	Feb.23.1993
2	Protocolo de Kyoto	Ene-15-1999	Ene-13-2000
3	Convenio de Diversidad Biológica	Jun-09-1992	Feb-23-1993
4	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	May-24-2000	Ene-30-2003
5	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización – ABS	Abr-01-2011	Pendiente proceso de Ratificación en Asamblea
6	Convención de la Lucha contra la Desertificación y Sequía	Ene-19-1995	Sep-06-1995
7	Convención Ramsar relativa a los Humedales		Ene-07-1991
8	Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES	May-13-1988	Jul-12-1988 Enmienda Garabone Feb.21.2013
9	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, CMS		Feb.01.2004
10	Acuerdo de Albatros y Petreles (ACAP)		Feb-18-2003
11	Convenio para la conservación y Manejo de la Vicuña	Dic-20-1979	Mayo 7-1982
12	Convención Interamericana para la protección y Conservación de las Tortugas Marinas – CIT	Dic-31-1998	Oct-06-2000
13	Convenio de Basilea sobre movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos		Feb-23-1993
14	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes COPs		Jun-07-2004

15	Convenio de Rotterdam sobre procedimiento de consentimiento fundamentado previo sobre ciertos productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional		May-04-2004
16	Convención de Minamata sobre Mercurio	Oct.11.2013	Abr.06.2016
17	Convención sobre Comercio Internacional de Maderas Tropicales ITTO – OIMT	El Convenio Int.de la OIMT de 2006 entró en vigor el 07.Dic.2011 en reemplazo del Convenio de 1994	May-24-2007
18	Comisión Ballenera Internacional (CBI)	Reactivado Marzo 2008	
19	Foro de Naciones Unidas sobre Bosques	Junio.2001	
20	Alianza para las Montañas	Adherido el 30 de Mayo de 2006	

Fuente: Ministerio del Ambiente (2016)

Elaborado por: Nathaly Tubay Gómez y Edgar Quimí Véliz

Dentro de los conceptos brindados por el Diccionario de Asilo menciona al Derecho Ambiental como “Conjunto de normas jurídicas que regulan los comportamientos humanos que pueden alterar directa o indirectamente el medio ambiente y que tienen por objeto prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio.” (Diccionario de Asilo, s.f.) manteniéndose de manera principal que estas normas son la base del estudio de otras ciencias no jurídicas con el fin de lograr entender lo que dañaría al ambiente.

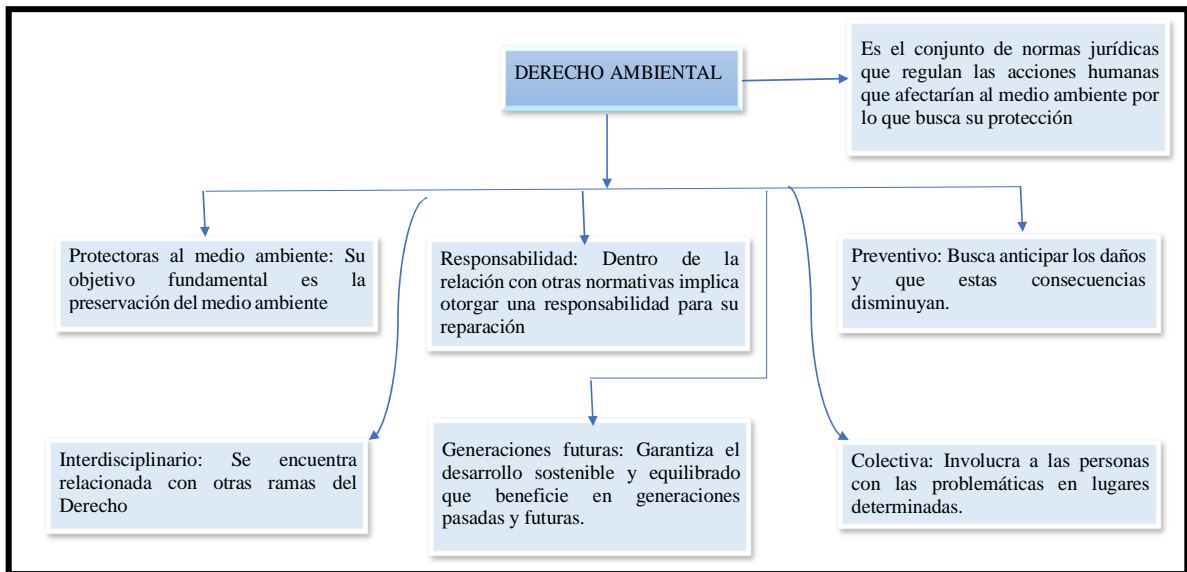
El derecho ambiental para ciertas teorías pertenece a la rama del derecho social, ocupándose en regular las relaciones de las personas con la naturaleza con el fin de precautelar y proteger el medio ambiente erradicando o más bien controlando de que no haya mucha contaminación, a que no se destruya la biodiversidad y los recursos naturales, para que exista un entorno humano saludable. Es así como lo señala Lanchi P. (2020)

Al ser catalogado como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que se pretende es la protección de los seres humanos [...] siendo una característica de estos derechos, que el Estado se obligue en satisfacer tales derechos en pro de garantizar una igualdad para que las personas pueden materializar sus proyectos de vida (pág. 25)

Por lo cual, se logra denotar que las principales características del derecho ambiental se desprenden con la finalidad de brindar una protección adecuado del medio ambiente, sin embargo, va a depender de las diferentes legislaciones determinar cuáles son los enfoques, adecuados para la óptima comprensión descrita mediante el siguiente mapa:

Gráfico #2

Características del derecho ambiental



Fuente: Sergio Zarate

Elaborado por: Nathaly Tubay Gómez y Edgar Quimí Véliz

Si bien existen más formas de caracterizar al Derecho Ambiental las descritas en el gráfico#2 resultan relevantes debido a que de manera global son empleadas, de tal manera, se tendría una mejor perspectiva de lo proyectado en todos los países, comprendiendo que, a pesar de tener un mismo enfoque, no todos los países aplican de manera igualitaria las normas jurídicas en materia ambiental.

La ciencia del derecho se encuentra dividido en diferentes ramas, sobresaliendo el derecho público y el derecho privado, para lo que Nicolás Pilar y Romeo Sergio (2008) señala que:

Distingue entre el Derecho Público y el Derecho Privado. El primero, expuesto de manera simple, haría referencia a la estructura y organización estatal, y a las relaciones del Estado con los particulares; en el derecho Público las partes de la relación no están en plano de igualdad: una de ellas está subordinada al poder de la otra. (Nicolás & Sergio, 2008)

Por lo descrito en líneas anteriores se comprende que, la principal diferencia es que En el derecho privado se ocupa de las relaciones entre los particulares, es decir que se ubican las normas que van a controlar las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos con el fin de mantener una igualdad de poderes; mientras el derecho público es la creación de diferentes normas jurídicas que van a regular las relaciones entre personas con el Estado, todo lo relacionado con los derechos fundamentales que mantienen los ciudadanos.

Es importante entender que, al derecho ambiental, se fundamenta dentro del derecho positivo, por lo que teniendo en cuenta esto conceptualiza la regularización de las normas jurídicas desde el poder público, delimitando las otras ramas en las acciones a realizar para disponer las normas relativas al dominio público al ser el medio ambiente un bien natural. Tal como López Pedro y Ferro Alejandro (2006) señala:

Ahora bien, si es cierto que los principios que determinan la política ambiental pueden concebirse con independencia de las normas que forman parte del derecho positivo. también lo es que en nuestro país tales principios se encuentran establecidos de manera formal en la legislación ambiental. (pág. 219)

Resulta inevitable referirse al medio ambiente como un derecho fundamental para el desarrollo íntegro de las personas, así gozar de cada uno de sus beneficios, como parte sustancial del derecho público, encontrándose en el espacio de desarrollo de los seres humanos, en el Ecuador existe el Oriente, lugar que posee varias zonas medioambientales que el ser humano hace uso para su existencia y subsistencia.

El derecho ambiental es parte del derecho público, para lo que López & Ferro (2006) señalan que “al encontrarse el Estado en una relación de supra-subordinación con los particulares en lo que se refiere a la materia ambiental. se ha establecido que el derecho ambiental debe situarse dentro del derecho público (pág. 12) por lo que se logra analizar que sus leyes y reglamentos se encuentran dirigidos para la correcta administración y regularización de acciones ejecutadas por el ser humano, siguiendo lo normado por el estado, aunque de cierta forma por la necesidad de mantener buenos manejos de la tierra se vincula dentro del derecho privado al mantener relaciones para el control con entidades no públicas.

2.1.2 Vinculo del derecho ambiental con otras ramas.

Se enfatiza que el derecho ambiental se caracteriza por ser multidisciplinario, por aquello Wieland Patrick (2017) señala que “Es decir, pese a su singularidad, no se puede considerar al derecho ambiental como una materia aislada, pues integra y se vale de otras ramas del derecho.” (pág. 22) por lo que se puede analizar que si bien el este derecho ambiental se encuentra vinculado a distintas ramas y ordenamientos jurídicos a fin de mantener un funcional sistema de protección medioambiental, sea previniendo o reparando aquellas conductas que puedan caracterizar un peligro al medio ambiente, si se realiza una mirada general poca minuciosa se puede percibir que no hay una rama del derecho que no

forme algún vínculo con el derecho ambiental, pues su relación sirve para exigir, persuadir o prohibir dichas acciones.

Una de las máximas normas que existe dentro de la legislación ecuatoriana es la Constitución la cual recoge como parte de los principios y derechos fundamentales la necesidad que tiene el ser humano para desarrollarse en un ambiente sano para un correcto desarrollo vinculándose directamente con el derecho a la salud, vivienda y demás, que a su vez facilita la interposición de obligaciones de las personas naturales y personas jurídicas en la cooperación por la conservación. Siendo de la manera en la que Basabe Santiago (2022) señala que:

La Constitución, vista como conjunto de normas básicas, da cuenta, desde otro punto de vista, del contrato firmado por la población a partir de criterios de bien propio y bien común. Ambos. Una Constitución sirve, por tanto, cuando convergen en su texto los intereses de cada persona y los que provienen de la comunidad a la que los asociados se adscriben. (Basabe, 2022)

En la Constitución ecuatoriana respecto a la naturaleza se plantea y reconocen principios ambientales alineados con Tratados y Convenios Internacionales con el propósito de mantener un modelo sustentable de desarrollo sostenible, cuyas acciones ejercidas a favor de la sociedad no representen un peligro para el medio ambiente.

Así mismo, se encuentra vinculado con el derecho penal, ya que a más de la Constitución también se encuentra regida por el Código Orgánico Integral Penal, penando ciertas conductas realizadas por personas naturales o jurídicas que perjudican al medio ambiente, ocasionando daños y alterando la calidad de vida de las personas, sin embargo no es una protección amplia, pues si se realiza la comparación entre los mismos cuerpos normativos de diferentes años se logra percibir la brecha que se habilitó a la vulnerabilidad en la tala de árboles.

Ante lo anteriormente descrito, Limongi Izaguirre María (2021) señala que:

La creación de delitos ambientales con sanciones pecuniarias y privativas de libertad y la determinación específica de infracciones ambientales con sanciones, tiene como objeto o bien el impedimento del cometimiento de una infracción desde el marco de la disuasión, o bien la punición de la acción consumada considerada como infracción, como medio de cumplimiento forzado. (pág. 112)

Lo descrito por la autora da cabida a que pueda ser señalado los delitos contra la biodiversidad que consta dentro del COIP es la invasión de áreas de importancia ecológica

señalando que existe un sistema de áreas protegidas, o de ecosistemas que son vulnerables y no pueden ser invadidas para el desarrollo social o usadas como vivienda; aunque suene un poco exagerado la provocación de incendios forestales y de vegetación son comunes dentro de las zonas rurales en donde se busca apropiarse o dañar un determinado espacio que al final será usado para bienes propios, estas afectaciones causan modificaciones en estructura y composición de la Tierra, afectando la cubierta forestal, donde existen animales silvestres que perecen.

También se suman los delitos contra la flora y fauna silvestre, que a pesar de que existen variedad de especies, hay otras que están en peligro de extinción pero se las mantiene dentro de ciertos hábitats con la finalidad de que se reproduzcan y puedan perpetuar la especie, siendo este delito sancionado con la privación de libertad, no obstante dentro de esta sección no sólo ubica como ente sancionador al COIP, sino también mantiene ciertas reglas el Código Orgánico Ambiental (COA) respecto a las sanciones en una medida respiratoria económica para una nueva reubicación y movilización de la especie, ya que sería inconcebible el mantener una idea de que se le va a dar un reconocimiento económico al animal.

Aunque de todas las ramas se ha mencionado que existe una relación no con el derecho ambiental, otra de la que se puede mencionar que es más visible esta conexión es con el derecho laboral, pues dentro del conjunto de normas que van a regular el estado en el que se efectúa la regulación de obligaciones por parte de las entidades que contratan a las personas, es que también dentro de las zonas forestales o un área en específico del medio ambiente se llevan a cabo actividades que necesitan normas de seguridad para respetar y mantener la salud del trabajador. En donde prevalecerán sus derechos fundamentales, esto va a depender del tipo de trabajo que se realice y de la entidad que contrate.

2.1.3 Garantías Constitucionales en materia medioambiental

Se puede iniciar conceptualizando respecto a las garantías por lo que Ávila Ramiro (2010) señala que:

Desde el constitucionalismo contemporáneo, la garantía está profundamente vinculada al Estado y separada de los derechos. Todo el Estado tiene sentido y fundamento en la protección de derechos y es entendida como un mecanismo a través del cual se hacen efectivos. (pág. 81)

Entendido de esa forma que plantea el autor se puede señalar que las garantías en el ámbito constitucional llegan a ser fundamentales con la finalidad de proteger los derechos y libertades de cada uno de los ciudadanos dentro del estado de derecho, están consagradas dentro de la Constitución y su importancia data de algunos aspectos relevantes para el cumplimiento de la efectividad de los derechos.

Siendo de esa forma que Real Pablo (2010) menciona que:

Garantías constitucionales y justicia no se vean envueltas a juzgar, sino más bien a regular las actuaciones sin necesidad de sancionar a nadie, es el ideal de los Estados [...] que las constituciones sean parte de la conciencia de la gente y no la normativa que sanciona a las personas cuando estas no cumplen con lo manifestado. (pág. 27)

Continuando con la idea del autor los derechos básicos de los individuos son velados por distintas entidades que maneja el gobierno a través de autoridades competentes, mismos que van a cuidar por la debida protección de los derechos fundamentales sin discriminación alguna, todo esto a través de las distintas garantías, además, establecer limitaciones para que el poder del estado junto a todos los que ubiquen dentro de los directivos, garantizando así que se cumplan los parámetros, ya establecidos y no concurra al abuso de su posición, por lo que al mismo tiempo se especifican los distintos mecanismos legales que funcionan para garantizar la responsabilidad de aquellos funcionarios públicos que cometan la violación de derechos constitucionales.

Para lo que Real Pablo (2010) manifiesta que:

En definitiva la garantía va a resguardar o a proteger contra los riesgos que una persona pueda tener en alguna situación; por lo tanto se establece que si una persona está en riesgo de algo existe un derecho que lo respalda y si este Derecho se encuentra dentro de la Constitución la norma es imperativa, nadie podrá distraer de dicha situación. (pág. 38)

Entonces se comprende que, una de las características las garantías constitucionales es que brindan estabilidad y previsibilidad en el sistema legal y político dentro del Ecuador, al menos de una manera teórica, al estar dentro de un marco jurídico que es claro con las distintas acciones permitidas o no dentro del funcionamiento público o en general, dando como resultado que todas las instituciones sean concedoras de cuáles son sus derechos y a través de qué entidades pueden ejercer presión para la debida protección, manteniendo una confianza dentro del sistema legal.

De igual forma una de las garantías constitucionales es la personalidad para el acceso de justicia, teniendo en cuenta que a través de los mecanismos se va a establecer el derecho al juicio justo y acceso a los tribunales, permitiendo que cualquier ciudadano que se sienta afectado por la violación de sus derechos puede buscar una medida reparadora a través del sistema judicial, asegurando la imparcialidad en el proceso, rol importante que cumplen los jueces al determinar la responsabilidad e inocencia.

Las garantías constitucionales protegen los derechos de las minorías y grupos vulnerables, asegurando que las minorías tengan voz y protección frente a posibles abusos por parte de la mayoría. Contribuyendo a la construcción de sociedades inclusivas y respetuosas de la diversidad, esenciales para proteger los derechos y libertades individuales, limitar el poder del Estado, proporcionar estabilidad, garantizar el acceso a la justicia y salvaguardar los derechos de las minorías.

Son fundamentales para el funcionamiento de un sistema democrático y para el respeto de los principios del Estado de Derecho, por lo cual dentro del ámbito ambiental va a desarrollarse de una manera imparcial, pero buscando prevalecer los derechos del medio ambiente. Dentro de la Constitución del Ecuador (2008) estas se ven reflejados a través del artículo 14:

“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (pág. 14)

Este artículo es el principal rector en el cuidado del medioambiente a través de la Constitución, el más visible es el buen vivir o llamado *Sumak Kawsay*, representando armonía con la naturaleza y los seres humanos, siendo una idea implícita de las normas que buscan esta protección. Estas reglas van direccionadas a la protección, sin embargo, cuando ya existe un incumplimiento de la norma el Estado junto a las autoridades competentes tienen la obligación de intervenir para cesar con la amenaza y cumplir con la debida protección.

Una manera de ejercer el debido cumplimiento del respeto a las normas e identificar lo que está afectando la naturaleza, son las medidas cautelares las cuales mantienen reglamentado una ejecución forzada que evita el cometimiento de delitos medioambientales, sin embargo

a pesar de no certificar la culpabilidad o inocencia de los demandados, estas medidas no se van a ejecutar, sino que el juez debe analizar si es probable que durante el tiempo que se efectúe y culmine el proceso de juzgamiento no habría ninguna consecuencia que afecta al medio ambiente.

2.1.3.1 Principios medioambientales

Los principios jurídicos según Ratti-Mendaña (2015) los define como:

Ahora bien, los principios jurídicos no son los primeros principios de la razón práctica – no son proposiciones per se notae–, sino que son principios propios de la ciencia del Derecho que derivan de aquellos primeros principios. Estos principios propios de la ciencia del Derecho son los que llamamos “principios jurídicos”. (pág. 164)

Teniendo una breve conceptualización respecto a los principios jurídicos siendo estos aquellos que orientan o guiarán a la interpretación y aplicación del derecho dentro de una sociedad, la relevancia de estos se encuentra en la conferencia y cohesión que dan dentro del ordenamiento pues su finalidad es asegurar la justicia e igualdad dentro de aquellas decisiones que son tomadas por las máximas autoridades.

Existiendo una conexión directa dentro de la Constitución se establecen los principios generales que van a ser inherentes dentro de la materia ambiental, estos también han aportado que con el contenido de esta norma se exigirá el cumplimiento de aquellas legislaciones secundarias al mismo tiempo que concuerdan contra la doctrina especializada en la materia, siendo así que en el artículo 395 de Constitución (2008) se menciona que:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Esta normativa representa es altamente importante debido a que de manera generalizada exige que existan políticas de gestión ambiental que puedan garantizar que mediante un modelo se respete todo tipo de diversidad cultural y al mismo tiempo el ecosistema, además que dentro de su cuarto numeral señala que siempre el sentido de la norma deberá ser más favorable con respecto a la protección de la naturaleza.

Del mismo modo esto es rectificado por Mendoza (2021) quien señala que “los principios se constituyen en fuentes formales con autonomía, ya que se pueden aplicar independientemente de otra fuente, aunque en el Ecuador el hecho de constitucionalizarse les permite aplicación directa” (pág. 26)

2.1.4 Infracciones contra el medio ambiente

Al momento de hablar sobre los delitos es importante destacar lo que expresa García (2009) que los delitos son acciones que conllevan a una conducta, que por voluntad o por imprudencia, fueron realizadas y como consecuencia se impone un castigo, una pena o una sanción, se los conocen como aquellos actos que realizados sin considerar lo ético o moral, lo que constituye un delito, es el reflejo de aquellos hechos históricos y culturales que se encuentran determinadas en una sociedad.

Para esto se puede argumentar mediante la doctrina brindada por Zambrano Pasquel (2019) en donde se hace una distinción sobre como el delito ha tomado diferentes directrices para categorizarlo, es entonces cuando menciona que:

El delito es una entidad categorial y valorativa que vive fuera de la materialidad de un Código Penal, como puede ser también una realidad objetiva cuando es referido a una determinada y concreta manifestación de conducta, en el primer caso es un fenómeno jurídico que debe ser analizado y en el segundo, es una realidad merecedora de sanción penal, pero ni lo uno ni lo otro son el tipo penal. (pág. 32)

Ante la cita antes realizada se puede determinar y argumentar mediante el planteamiento que el delito es un reflejo de aquellos valores que se encuentran dentro de una cultura, pero que responden a una realidad objetiva donde debe ser analizado mediante los diferentes elementos jurídico, y a su vez es una realidad que va a representar un peligro a la sociedad por lo que necesita una sanción.

Se puede determinar al delito como la manifestación de una desviación a lo interpuesto de manera social, transgrediendo los valores insertados por la sociedad y que a su vez se

encuentran reflejados en la norma considerados como actitudes delictivas al ser reflejo de un daño a los individuos o la comunidad.

Una de las características fundamentales del delito es su imposición respecto a la positividad, para esto IUS 360 (2019) presenta que:

Es necesario tener en consideración como presupuesto a los elementos esenciales del delito, que son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. En primer lugar, la tipicidad analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal. En segundo lugar, la antijuricidad analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, pero no todo lo típico es antijurídico. En tercer lugar, la culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada (2019)

Es como siguiendo con el aporte antes mencionado que se logra comprender que, la teoría del delito es una parte de la ciencia penal que se encarga de analizar aquellos elementos o características que son indispensables para la constitución del delito, a su vez presenta como ciertas acciones o elementos que brindaran seguridad jurídica y no permiten que tras eso el hecho sea considerado como un delito.

Es importante también delimitar que existe una diferencia entre el delito y la contravención siendo estas ambas una infracción o una acción contraria al estipulado en la ley respecto a la armonía y el buen vivir, para lo que Campias Matilde (2017) señala que

Así es que podemos decir que el DELITO, se refiere a los derechos tanto individuales como sociales de los miembros de la sociedad civil; mientras que la contravención, está ligada a la administración Pública, como creadora de un ámbito de orden para la realización práctica de nuestros derechos en la vida cotidiana. (pág. 6)

Para el Dr. Laje Anaya (1964) señala que en “los delitos no existe una diferencia naturaleza sino una medida de gravedad de la infracción, la que depende totalmente de la pena impuesta por el legislador” (pág. 33) mismo que es comprobado dentro de la legislación ecuatoriana al diferenciar el tiempo de la sanción de un delito y una contravención, pues según el código treinta días de privación de la libertad, mientras en las contravenciones la sanción podrá ser no privativa de libertad o hasta treinta días.

Se podría acoger a la normativa que delimita dentro del territorio ecuatoriano de los elementos fundamentales, que desprenden de aquellas infracciones, para poder catalogar como una acción merecedora de una sanción debería tener tres elementos fundamentales que son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

2.1.5 Acción penal en el ámbito de los delitos ambientales

Teniendo en cuenta los conceptos antes mencionados, se puede continuar con la importancia del medio ambiente siendo un bien jurídico que deberá ser protegido por el estado, como fue desglosado con anterioridad en el artículo 397 de la Constitución, su ley secundaria que protege mediante sanciones privativas de libertad, además que recordando que el derecho ambiental mantiene una estrecha vinculación con el derecho penal, es que se encuentran tipificadas una serie de conductas, para esto se revisa a partir del Capítulo IV la Sección Tercera con el título Delitos Contra los Recursos Naturales desde el artículo 251 hasta el 255.

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que dentro de estos artículos se encuentran agravantes al cometer aquellos actos dentro de las áreas protegidas, por aquello se señalan dentro de las concordancias el artículo 245 del COIP refiriéndose a los delitos contra la biodiversidad a su vez con los Derechos del Buen Vivir que se encuentran a partir del artículo 12 al 15 y al 400 al 412 de la Constitución.

Por lo cual en el COIP (2014) a partir del artículo 251 se señala que:

Art. 251.- Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, desequie o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 252.- Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 253.- Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Sección

Cuarta Delitos contra la gestión ambiental

Art. 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.
3. Diseminación de enfermedades o plagas.
4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo. (págs. 97-99)

Los delitos que se encuentran señalados en la normativa pertinente son de gran aporte pues desde un análisis superficial demuestran un interés y disposición para la protección medio ambiental, siendo así que con lo antes citado se puede evidenciar que dentro de la norma ecuatoriana si existe una protección que respalda a la naturaleza dentro del territorio.

2.1.6 Medidas cautelares

Es indispensable iniciar conceptualizando a las medidas cautelares para aquello se recurre a Beatriz Arcila (2013) señala que:

Las medidas cautelares se definen de acuerdo con la finalidad que cumplen, que no es otra que garantizar la efectividad de las decisiones judiciales. Se requiere la efectividad de las sentencias porque cuando los ciudadanos en ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción acuden al Estado para que este tutele sus derechos ante vulneraciones de los particulares o de autoridades públicas, la respuesta y protección por parte del Estado no pueden ser inmediatas, pues la naturaleza del proceso, como su propio nombre lo indica, implica agotar una serie de etapas antes de tomar una decisión definitiva (pág. 34)

Proaño Julio (2013) manifiesta que:

Las medidas cautelares están previstas en nuestro ordenamiento jurídico principalmente en el ámbito civil y penal, para garantizar la eficacia de la sentencia dictada en un proceso y pueden solicitarse antes de presentar la demanda, conjuntamente con ella o mientras el proceso está en desarrollo. (pág. 17)

Al igual que dentro del análisis que se hacen de las distintas sentencias, así como de la ley dentro del país del que investiga los autores plasma que: “La resolución cautelar es, por tanto, recurrible cuando se dicta con contradicción previa, e irrecurrible cuando se dicta con contradicción diferida, en cuyo caso se da al demandado la oportunidad de oponerse (art. 739 y ss). (Gómez Colomer, Pérez Cebadera, & Planchadell Gargallo, 2011, pág. 211)

Siendo así que, se permite comprender que las medidas cautelares son herramientas de carácter esencial dentro del derecho procesal debido a que su finalidad es asegurar la efectividad de aquellas resoluciones que son emitidas y prevenir daños que puedan ocasionarse mientras se desarrolla el proceso, pues el propósito inicial es que estas medidas puedan proteger los derechos o los intereses de las partes que se encuentran involucradas.

Asimismo, para Vernaza (2020) concluye que:

Determinar que las medidas cautelares constitucionales es mecanismo adecuado pueden ser utilizado con el objetivo que se aplique correctamente el deber de prevención de violación de derechos tiene el Estado hacia los ciudadanos, la regulación constitucional de este tipo de procedimientos aun nos resulta tanto pobre, imprecisa y confusa (pág. 6)

Se determina que las medidas cautelares se basan en una idea de precaución, pues es inadmisibles que un proceso judicial quede sin efecto práctico o medidas necesarias, debido a la falta de una de las partes, es importante indicar que las medidas cautelares tienen un tiempo de vigencia, es decir son provisionales mientras se cumpla la sentencia emitida, dicha mención concuerda claramente con lo expuesto por los distintos autores en párrafos anteriores, sin embargo es importante señalar que estos conceptos van dirigidos

dependiendo de la materia o rama del derecho en la que se estén investigando, por lo que es notable que hay ciertas características generales que mantienen las medidas cautelares, existiendo principios o requisitos que las validan dentro de cada una de las ramas del derecho.

Aunque pueden existir algunas controversias debido a la conceptualización de las medidas cautelares al implicar la restricción de derechos o libertades en las personas afectadas, es por lo tanto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o por sus siglas CIDH señala que:

Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del sistema interamericano. Tienen una función “cautelar”, en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos, y “tutelar” en el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos. La práctica se caracteriza por desarrollar la función tutelar con el fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad, como sujeto del derecho internacional de los derechos humanos. Estas consideraciones han llevado al dictamen de medidas cautelares en una amplia gama de situaciones en las que no existen casos pendientes ante el sistema. (CIDH, 2019)

Las medidas cautelares tienen como objetivo evitar daños dentro a la integridad personal, poseen una amplia gama de características para la aplicación según la necesidad. Una vez recogida la información de diferentes fuentes se determina que las medidas cautelares son relevantes dentro de un proceso judicial, debido a que genera la protección de derechos y prevención de aquellos daños a los que se encuentran expuestos, asimismo esto forma parte de un mecanismo de mantener el proceso y asegurar que todas las diligencias judiciales sean efectuadas sin ningún retraso, es decir busca asegurar la justicia y equidad dentro de procesos, garantizando la paz social.

Por ejemplo, para Ecuador las medidas cautelares gozan de características propias que han sido descritas mediante la siguiente tabla:

Tabla 2
Características de las medidas cautelares

CARACTERISTICAS	CONCEPTO
Temporalidad	No son permanentes, permanecen en el tiempo hasta que la cesación de la vulneración de un derecho termine o cuando la amenaza haya sido superada

Verosimilitud	El juzgador debe evidenciar el daño, más no comprobarlo; basta que existan indicios de la vulneración para que las medidas cautelares deban ser concedidas.
Urgencia	Debe existir inminencia de un peligro o frente a la vulneración de un derecho el juzgador debe de manera inmediata dictar las medidas cautelares pertinentes
Relevancia – Daño Grave	Cuando exista un acto que pueda producir un daño grave que podría ser irreparable Instrumentalidad Instrumento para lograr evitar o cesar la vulneración de un derecho
Instrumentalidad	Instrumento para lograr evitar o cesar la vulneración de un derecho
Adecuación	Ser adecuadas y deben ser pertinentes con el objeto a ser tutelado no pueden presentarse solicitudes de medidas cautelares por temas aislados que no obedecen a lo principal de la Litis.

Fuente: Manual de Derecho Constitucional 2013

Elaborado por: Nathaly Tubay Gómez y Edgar Quimí Véliz

2.1.6.1 Requisitos de las medidas cautelares generales

Es importante tener en cuenta que existe diferencias entre las medidas cautelares de carácter administrativas y las de carácter judicial, considerando que la medida administrativa está concebida bajo la figura de unilateralidad en cualquier procedimiento emitida por una autoridad competente dentro de los organismos de control con la finalidad de asegurar la eficacia de cualquier proceso, García J. (2022) señala que “Así pues, a través de la tutela efectiva administrativa, el órgano público puede contar con un conjunto de garantías procedimentales, entre las cuales se encuentra la posibilidad de que se emita una resolución administrativa susceptible de ser ejecutada.” (pág. 21) afirmando que aquellas medidas que son de carácter administrativas garantizan que las personas puedan concebir al derecho como una reglamentación justa y de protección, recayendo sobre el objeto en cuestión.

Contrario a las medidas cautelares de carácter judicial, direccionadas hacia la limitación de libertad que sólo recaen sobre aquella persona que es señalada como culpable, en donde, de acuerdo con la interpretación del juez o a los actos que son acusados, se podrá realizar la detención, prisión y libertad provisionales, todo esto a través de un tribunal o un juez que es parte del proceso judicial, asimismo, su objetivo es garantizar la justicia y la equidad dentro del proceso. Es por lo que Cisneros María E. (2014) señala que

El juez debería conceder la medida cautelar en la forma en que esta haya sido solicitada, pero siempre que de lo expuesto por la parte que lo solicita, se considere verosímil el derecho invocado, es decir que el juez debe realizar un ejercicio de razonamiento en cuanto considere que es probable la presencia de razones justificables en la concesión de la medida. (pág. 15)

Es decir, su principal diferencia se encuentra en que ambas medidas si bien se encuentran dentro del contexto de protección y garantizan de justicia de un proceso, va a diferenciarse de acuerdo a quien las emita y del contexto en el que se apliquen las medidas, pues las del ámbito administrativo deberán ser señaladas por un ente gubernamental como directores de los diferentes organismos, mientras que las medidas cautelares judiciales son dictadas automáticamente por los tribunales o juez que avoque conocimiento del caso.

Dentro de lo analizado por profesionales del derecho concluyen que los requisitos para interponer o argumentar la solicitud de medidas cautelares son:

En cuanto a los requisitos para que el Juez adopte las medidas cautelares, se exige:

- a) APARIENCIA DE BUEN DERECHO («*fumus boni iuris*»); con relación a tal presupuesto se ha de indicar que la apariencia de buen derecho está ligada con la pretensión principal de la parte solicitante, aquella que se ejercita en el pleito principal, por tanto únicamente cuando se muestre un aspecto de probabilidad, en suma, una viabilidad en torno al pleito, se puede interesar que se asegure la efectividad de una sentencia favorable, o probablemente favorable. De manera que si los hechos se muestran poco probables, el juicio de apariencia será negativo y el Juez rechazará la medida cautelar.
- b) EL PELIGRO DE LA MORA PROCESAL («*el periculum in mora*») que pretende afirmar la necesidad de que la medida se adopte cuando haya riesgo que amenace la efectividad del proceso (SERVILEGAL ABOGADOS, 2021)

De esta forma se comprende que, para que un juez pueda adoptar aquellas medidas necesarias para la protección de derecho, dentro de la solicitud se especifique y argumente, permitiendo al juez ampliar su criterio, asegurando la efectividad de esta protección; y la necesidad de presentar específicamente hechos o acciones, sin la existencia de las medidas se vulnere sin dar paso al debido proceso.

Otro de los puntos importantes dentro de los requisitos es que si bien estos deberían estar en un lenguaje netamente jurídico es realmente importante que sea comprensible para todas las personas, es por lo que para la importancia de la motivación Enrique Salazar (2013) señala:

La motivación de las resoluciones cautelares debe expresar de manera clara tanto para las partes como para el público, la justificación interna y externa, es decir el

razonamiento en el que se apoya la decisión final. [...] Cómo sabremos que esa decisión es correcta, pues cuando está lo suficientemente justificada en donde la argumentación le permite al juez “racionalizar” el proceso de interpretación como expresión de su poder discrecional en la aplicación del Derecho. (pág. 141)

Es de gran relevancia considerar que la motivación deberá ser escrita de manera correcta, justificada haciendo uso de términos sencillos que permitan que los argumentos presentados sean comprensibles para la ciudadanía en general.

Esto a nivel general, debido a que la medida cautelar también para Colombia es un procedimiento en el cual se deben adoptar a través de las peticiones necesarias, con la finalidad de asegurar y satisfacer la debida defensa para emitir una medida de estas, teniendo en cuenta que todo esto se logró gracias a las propuestas de aquellos integrantes de la protesta ambiental para que se reconociera al medio ambiente como parte de uno de los objetos a los que deberán brindarle una debida protección mediante de la norma; del mismo modo, las medidas cautelares para Honduras se mantienen de una manera distinta pues el ingreso de protección por medidas cautelares se da por medio de la protección acordadas por el CIDH en el año 2009 pues con su ratificación. es tomada mucho más en cuenta la Ley Ambiental emitida. en el año de 1993 pues buscaban de la misma forma plasmar su protección ambiental, conservación y manejo sostenible del ambiente, sobre todo, aquellos recursos naturales que son beneficio para la ciudadanía en general. y de interés público.

Siendo así, se puede entender que dentro de Ecuador existe un procedimiento para las medidas cautelares, las cuales pueden ser solicitadas ya sea por la vía administrativa o en la vía ordinaria. De esta manera, se caracterizan por mantener un aspecto informal, sencillo, rápido y eficaz, con la finalidad de actuar de manera ágil. Lo mismo aplica para las medidas de carácter constitucional, las cuales no son apelables, aunque pueden ser revocadas siempre que se demuestre que se ha evitado la violación del derecho que estaba vulnerado o en peligro. Asimismo, la vigencia de las medidas cautelares de carácter constitucional no está especificada en ninguna norma, pero se espera que, una vez que ingresen a un recurso para la revocación, estas deberán cesar. Algunos juristas creen que el tiempo de estas medidas suele ser hasta que termine el proceso principal. Es necesario que estas medidas procedan cuando el juez tenga conocimiento del acto que está vulnerando o que sea un posible foco rojo para la vulneración de derechos. Además, pueden constar

dentro de las demandas, pero no podrán proceder cuando ya existan medidas cautelares en vías administrativas u ordinarias, o cuando se trate de ejecución por órdenes judiciales. En última instancia, no podrán proceder cuando se interponga una acción extraordinaria de protección de derechos.

En el caso de Colombia, la forma de mantener las medidas cautelares es diferente, ya que estas deben ser peticiones notificadas a través de las demandas en cualquier estado del proceso. El juez deberá atender y motivar para brindar protección contra el daño que se esté causando. Asimismo, dentro de su ley se presentan distintas acciones que se pueden realizar para cesar la vulneración de derechos a través de órdenes que obliguen a una buena protección. Es notable que estas medidas en Colombia pueden ser objeto de recursos de reposición y apelación siempre que involucren un riesgo para la comunidad, aunque no exista una prueba definitiva. Será obligación de la autoridad o gobernante competente determinarlo. En esta jurisdicción, para los colombianos, en el caso de acciones populares, las medidas cautelares solo son susceptibles de apelación en el auto que las decreta como tal y no en el que las niegue. Los requisitos para otorgar estas medidas deben cumplirse con el *Fumus Boni Iuris* y el temor o posibilidad de la aparición de algún daño jurídico. La primera implica la presentación de pruebas para la práctica de la medida, mientras que la posibilidad de daño jurídico señala que es indispensable la existencia de una causa que haga temer al solicitante que, en caso de no practicarse una cautela, podrá existir la vulneración del derecho.

Dentro de la normativa del país de Honduras se establece que, en la participación en la administración de justicia en materia de denuncias por violaciones a la legislación ambiental, no hay algún requisito específico en cuanto a la capacidad para acceder a la justicia. La denuncia puede presentarse tanto en materias judiciales como por la vía administrativa, dependiendo de la violación de la legislación o del daño generado en materia ambiental.

La Ley General del Ambiente permite que cualquier persona pueda denunciar ante la autoridad competente cuando existan obras o actividades que generen contaminación o degraden el medio ambiente. Esto se debe a que tal situación conllevaría a una contaminación ambiental. Es en este punto cuando entran en juego medidas preventivas, que van desde la prisión hasta la imposición de medidas sustitutivas, según corresponda al daño o la afectación. Algunas medidas son inmediatas cuando el daño es grave. En caso

contrario, si no se presenta como tal, el tribunal primero identificará y se comunicará con la persona denunciada. Para el sistema procesal, la prioridad es recabar las pruebas necesarias para llevar a cabo la investigación y descubrir la verdad de los hechos.

2.1.7. Medidas cautelares en conflictos ambientales en Ecuador

En Ecuador, las medidas cautelares representan un papel importante dentro de la protección en el ámbito ambiental, a su vez ayuda a mantener el correcto orden en la resolución de aquellos conflictos que involucren al medio ambiente (así como en otras materias), siendo estas medidas fundamentales para asegurar la conservación de aquellos recursos naturales y de la calidad de biodiversidad existente.

Para aquello se tiene a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) señala que:

Art. 26.- Finalidad.- Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad. (pág. 13)

Procediendo en el área ambiental con aspectos tales como: la suspensión de actividades, en los casos en donde se denuncian actividades industriales o extractivas, que provocan un impacto negativo a la naturaleza son convocados a los tribunales para que puedan dictar las medidas y suspender por un tiempo hasta que sea resuelto el conflicto.

Del mismo modo, es importante mencionar que las medidas cautelares son aplicadas para protección áreas especiales, pensando en la ecología o cultura que existe dentro de ese territorio, parques nacionales, reservas naturales o sitios apreciados como patrimonio natural. Siendo así que estas medidas hasta verificar la peligrosidad pueden prohibir las actividades que se estén realizando, al encontrarse en riesgo la integridad de los ecosistemas.

Las medidas cautelares que dicta la Comisión y las medidas provisionales que dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana o Corte IDH) comparten el objetivo de proteger a las personas de daños irreparables frente situaciones de gravedad y urgencia. Por ello, para la delimitación del alcance y la determinación de los derechos amparados por las medidas cautelares, sobre todo las autónomas, pueden ser relevantes los estándares fijados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Al concepto compartido en líneas anteriores también se añade, cuando existen daños ambientales las medidas ayudan a que exista una restauración del área afectada a través de la revegetación de áreas degradadas, la limpieza de sitios contaminados o la adopción de medidas para evitar la propagación de impactos negativos. No obstante, cuando estas zonas que son dañadas involucran a personas nativas de ese lugar o las comunidades existentes dentro de la zona lo indispensable es la protección territorial, cultural y ancestral, quedando prohibido los desalojos forzosos, la destrucción de sitios sagrados o cualquier acción que vulnere sus derechos colectivos.

Se debe tener en cuenta que además de interponer las medidas cautelares, es necesaria la implementación de ciertos programas que puedan realizar el debido monitoreo, a fin de que se pueda evaluar la magnitud del impacto producido mediante actividades o proyectos dentro del entorno natural, y contar con información científica relevante en la toma de decisiones dentro del proceso, del mismo modo es importante que se pueda disponer de la participación de la ciudadanía dentro de estos conflictos en los casos donde sean ellos los afectados o en su defecto la participación de las organizaciones ambientalistas que puedan realizar aportes relevantes.

Es notable que la aplicación de las medidas va a tener la necesidad de basarse en información científica y técnica para una correcta toma de decisiones, como por ejemplo dentro de ciertas zonas o áreas que son sensibles para la naturaleza se puede restringir el acceso a fin de evitar una degradación, sobre todo aquellas personas o empresas que se encuentran involucradas en actividades que perjudican al ambiente.

Las medidas cautelares en conflictos ambientales en Ecuador son una herramienta valiosa para proteger el medio ambiente, la biodiversidad y los derechos de las comunidades afectadas. Estas medidas pueden suspender actividades dañinas, proteger áreas naturales, ordenar restauraciones, garantizar la participación ciudadana y establecer monitoreo ambiental, entre otras acciones. Su aplicación adecuada y efectiva es esencial para asegurar la justicia ambiental y la conservación del patrimonio natural del país.

2.1.7.1 Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Tras el ingreso de la nueva Constitución del 2008 dentro del Ecuador, y los tratados internacionales, sobre todo la Convención Americana de Derechos Humanos junto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permite que la sociedad pueda gozar de la

protección de los derechos tanto humanos como de la naturaleza, y para tal efecto permiten la creación de nuevos proyectos normativos que aseguren la protección ante los actos u omisiones que amenacen o directamente violen los derechos, así como la adopción de medidas, que aseguren la reparación integral, asimismo, la creación de esta normativa, permitió asegurar a toda la disposición jurídica que sea susceptible de control judicial constitucional, brindándole al juez dentro del proceso herramientas conceptuales, técnicas y además pautas concretas para examinar la constitucionalidad material y a su vez, formal del proceso promoviendo así la participación popular, además de asegurar que los jueces puedan resolver todos los asuntos dentro de su conocimiento bajo la perspectiva de la Constitución y que se sujete a las normas dispuestas en ellas. Es por aquello que se expide Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en donde señala que:

Art. 1.- Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional (pág. 1)

En donde de manera simplificada establece los criterios emitidos anteriormente, del mismo modo, es importante señalar que dentro del contenido de la norma direcciona la conceptualización de las medidas cautelares a través de señalar su finalidad ya antes señalada.

2.1.7.2 Requisitos de las medidas cautelares en el Ecuador

Dentro estas medidas el Ecuador se encuentra que los requisitos necesarios para las medidas cautelares se encuentran el artículo 27 de Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) donde señala que:

Art. 27.- Requisitos.- Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos. (págs. 12-13)

Sin embargo, estos representan a las de medidas cautelares de materia general, pero aquellos requisitos esenciales para que procedan los mismos dentro del ámbito ambiental, los cuales son los mismo se dan bajo la resolución que emitió la Corte Constitucional del

Ecuador en Sentencia a N°. 0034-13-SCN-CC, dentro del Caso N°. 0561-12-CN en donde se describe para que pueda proceder deben cumplir con los requisitos como:

- a) Debe representar un peligro en la demora y la verosimilitud fundada en la pretensión.
- b) Debe existir una proximidad de un daño grave (*periculum in mora*).
- c) Que anteriormente no existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias.
- d) Que las medidas no se dirijan contra alguna ejecución de otra orden judicial.
- e) Por último, que no se interponga una acción extraordinaria de protección de derecho.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

La creación de la asamblea tras la consulta popular 15 de abril del 2007 se realizó la elección de 130 asambleístas el 30 de septiembre, sin embargo, para este tiempo el congreso nacional fue disuelto y pasó el poder legislativo a los nuevos asambleístas. La noche del 24 de julio del 2008 finalizó la redacción de la nueva constitución siendo así que el 23 de julio se entregó al tribunal supremo electoral el texto para que convoquen al Referéndum. Siendo así que el 28 de septiembre del 2008 la nueva Constitución fue aprobada y al 20 de octubre del mismo año fue publicada en el registro oficial posterior a esto la asamblea la asamblea tuvo reinstalación para conformar la comisión legislativa y de fiscalización al igual que la función electoral teniendo como clausura oficial para la asamblea constituyente. Una de las principales características de la constitución del 2008 con las anteriores se encuentra en la incorporación de los derechos de la naturaleza, a su vez esta nueva normativa introduce el voto facultativo para los jóvenes de 16 y 17 años de edad, el reconocimiento de derechos de libertad, eliminando así la clasificación tradicional de derecho logrando conseguir un mismo punto de importancia para cada uno de los artículos, es importante reconocer esto debido a partir de punto comienza cambios positivos dentro del reconocimientos de derechos para la naturaleza, pueblos, comunidades y ciudadanía en general. Para esto es importante nombrar que:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, págs. 8-189)

Características principales dentro de la norma ecuatoriana respecto al cuidado del medio ambiente a través de la norma penal señala que la restauración de la naturaleza se dará de manera inmediata dando los mecanismos necesarios para alcanzar la restauración en los casos que se ha dado impactos ambientales que fueron ocasionados por la explotación de recursos no renovables. Asimismo, se vela que el Estado es el encargado de aplicar las medidas de precaución para cualquier tipo de actividad que pueda poner en riesgo a las diferentes especies, la destrucción de ecosistemas o alteraciones de los ciclos naturales, otra de las obligaciones establecidas es que deberá adoptar medidas que sean oportunas en caso de daños ambientales, sancionando objetivamente para la reparación de los perjuicios causados, prestando la atención adecuada a los afectados y brindarles la ayuda para restaurar todo el daño que han recibido. Tomando en consideración con lo mencionado en el artículo donde describe que el Estado se encargará de tomar medidas inmediatas en casos de daños ambientales, sancionando de manera objetiva a quienes provoquen el deterioro de la naturaleza y basándose con lo establecido en las leyes ecuatorianas dicha responsabilidad también caerá en los entes competentes si no prestan las debidas protecciones para el cuidado de los medios ambientales. El Estado ecuatoriano se encuentra comprometido para el cuidado de la naturaleza brindado la protección oportuna, regulando, asegurando y estableciendo mecanismos efectivos de prevención y control.

2.2.2 Código del Ambiente

Ante la obligación de cumplir con la creación de los distintos órganos de control para el respaldo de derechos fundamentales reconocidos dentro de la norma máxima de Ecuador, aparece el Código Orgánico del Ambiente mismo que fue publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 938 de 12 de abril de 2017, el cual responde como un conglomerado normativo que regula en el ámbito administrativo ambiental, buscando la representación a aquellos principios y figuras acerca de la responsabilidad objetiva, la carga probatoria y de la imprescriptibilidad de la acción sobre los casos ambientales. Por lo tanto, también desarrolla una ampliación de perspectiva acerca del tema en interés, siendo así que se refleja en el siguiente articulado:

Art. 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Art. 10.- De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código

Art. 292.- Medidas de prevención y reparación integral de los daños ambientales. Ante la amenaza inminente de daños ambientales, el operador de proyectos, obras o actividades deberá adoptar de forma inmediata las medidas que prevengan y eviten la ocurrencia de dichos daños. Cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden:

1. Contingencia, mitigación y corrección;
2. Remediación y restauración;
3. Compensación e indemnización; y,
4. Seguimiento y evaluación.

Los operadores estarán obligados a cumplir con la reparación, en atención a la presente jerarquía, con el fin de garantizar la eliminación de riesgos para la salud humana y la protección de los derechos de la naturaleza.

Art. 293.- Medidas para evitar nuevos daños ambientales. Para evitar la ocurrencia de nuevos daños ambientales, se deberá tomar en consideración lo siguiente: 1. El operador de la actividad garantizará la implementación inmediata y oportuna de medidas que eviten y detengan la expansión del daño producido, así como la ocurrencia de nuevos daños; y, 2. El operador pondrá en conocimiento inmediato de la Autoridad Ambiental Competente la ejecución de actividades que prevengan o eviten la expansión del daño producido o la ocurrencia de nuevos daños. Lo mismo hará, en el caso de que no desaparezca la amenaza de daño ambiental, a pesar de haberse adoptado dichas medidas. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios

sobre la implementación de las medidas y obligaciones destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos daños ambientales a los ya producidos.

Art. 304.- Defensa de los derechos de la naturaleza. Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución, este Código y la normativa ambiental. Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Adicionalmente, el juez condenará al responsable al pago de 10 a 50 salarios básicos unificados, de conformidad con la gravedad del daño que se logró reparar, a favor del accionante.

Art. 305.- Imprescriptibilidad de las acciones. Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles. La imprescriptibilidad de las acciones por el daño producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia del daño ambiental, se regirán por la ley de la materia.

Art. 320.- Sanciones. Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;

2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción; 3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;

4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;

5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación; 6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,

7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción. La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

Art. 322.- Variables de la multa para infracciones ambientales. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, págs. 11-83)

El código tiene como objetivo el garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el cual se pueden cumplir los derechos de la naturaleza y mantener el buen vivir entre los propios ciudadanos, siendo así que logran regular a través de la normativa aquellos derechos y deberes que deberían cumplirse para garantizar aquellos preceptos que

se encuentran dentro de la Constitución, dándoles facultad a establecer respecto a la responsabilidad ambiental que van a tener, las cuales podrán ser personas naturales y jurídicas, mismas que tendrían que responder a los daños o impactos ambientales que incurran por los actos. De igual forma, se establecen las distintas medidas de prevención y reparación. de las cuales tienen buscan adoptar a fin de que prevenga o eviten que esos daños incurran a una afectación mayor, por lo que mediante de diferentes medidas buscan garantizar la implementación inmediata y oportuna para que se ejecute a través de la autoridad competente aquellas actividades que prevengan o eviten que se expanda el daño ya producido; del mismo modo da la potestad de exigir a la autoridad ambiental, el cumplimiento y tutela de aquellas disposiciones emitidas a favor de la naturaleza, asimismo, siguiendo las disposiciones constitucionales, se ratifica que todo delito ambiental es imprescriptible, por lo que no podrá tener una fecha de caducidad, también se especifica cuáles serían las sanciones administrativas que deberían exigirse en dicho caso que incurra el daño ambiental.

2.2.3 Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

En el año 2017 se realizó la creación del Código orgánico del Ambiente y hasta el 2018 es que este comenzó a ejercer el dominio de las diferentes ramas que le fueron concebidas mediante la escritura de las normativas, a través de Decreto Ejecutivo No. 752 el 21 de mayo de 2019 quien en ese momento desempeñaba su papel como presidente Sr. Lenin Moreno expidió esta norma a fin de que se pueda ampliar una visión en relación de la aplicabilidad y conceptualizar ciertos términos que fueron usados alrededor del Código del Ambiente.

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.

Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

Art. 353.- Medidas Cautelares.- Para la inmediata suspensión de acciones que puedan causar la degradación y deforestación del Patrimonio Forestal Nacional se tomarán las medidas provisionales preventivas contempladas en el Código Orgánico del Ambiente. (Reglamento al Código Orgánico Del Ambiente, 2019, págs. 1-72)

El reglamento COA es quien rige la aplicabilidad de todo lo dispuesto, actuando como unos nuevos entes rectores para un correcto funcionamiento de todas las entidades tanto públicos, privados, naturales y jurídicos, que se encuentren en el territorio ecuatoriano. Siguiendo con el objetivo de las medidas cautelares delimitados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde se señala que la finalidad de ubicar una medida cautelar es precautelar el respaldo de uno o varios derechos fundamentales desarrollados en la Constitución, siendo así que dentro del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente tiene que con el objetivo de evitar un daño a mayor escala o terminar con dichos actos contra la naturaleza se deberá realizar una paralización inmediata siempre que puedan causar la degradación y deforestación del Patrimonio Forestal Nacional acompañadas de lo que señale el Código Ambiental.

2.2.4 Código Orgánico Integral Penal

La Constitución del 2008 se tornó un arma que acoge los principios de garantía procesal para proteger el principio de inocencia a las demás personas, si bien se han promulgado alrededor de cinco Códigos Penales los cuales han tenido una fuerte influencia del Código de Italia de 1930, Argentina de 1922, Bélgica 1867 y actualmente del Código Francés de 1810, el último código junto al reglamento para la ejecución de Penas había sido señalado como incompleto, antiguo y desactualizado por lo que no respondía a la verdadera necesidad, siendo así que en sesión del 28 de enero del 2014, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial del Código Orgánico Integral Penal enviada por el señor Presidente Constitucional de la República.. Por lo expuesto, y de acuerdo al Artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y al Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompañó el texto del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial. Para esta finalidad se optó por los artículos siguientes:

Art. 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Art. 71.- Penas para las personas jurídicas.- Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

5. Remediación integral de los daños ambientales causados.

Art. 75.- Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento. 2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada. 3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años. La prescripción requiere ser declarada. No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes.

Art. 132.- Modificación ambiental con fines militares.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, utilice técnicas de modificación ambiental con fines militares, de combate u otros fines hostiles como medio para producir destrucciones, daños o perjuicios vastos, duraderos, graves o permanentes al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina

tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 252.- Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

Art. 258.- Pena para las personas jurídicas.- En los delitos previstos en este Capítulo, si se determina responsabilidad penal para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas: 1. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de uno a tres años. 2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años. 3. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años.

Art. 259.- Atenuantes.- Se podrá reducir hasta un cuarto de las penas contenidas en este Capítulo, cuando la persona que ha cometido la infracción, adopte las medidas y acciones que compensen los daños ambientales. La calificación y seguimiento de las medidas y acciones se hará bajo la responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 551.- Órdenes especiales.- La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas. En los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama y los casos determinados en este Código, la o el juzgador, de ser procedente, ordenará la incautación, la inhabilitación o la destrucción de maquinaria pesada, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad.

Art. 558.- Modalidades.- - Las medidas de protección son:

10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental. (Código orgánico Integral Penal, 2014, págs. 7-200)

El Código Orgánico Integral Penal tiene como único objetivo establecer normas sancionadoras para conductas contrarias o no permitidas dentro de la sociedad, garantizando también que la persona punible reciba el debido juzgamiento y la respectiva rehabilitación de ser el caso, pues los entes encargados tendrán su debida sanción con la remediación integral de los daños ambientales causados. En los casos de delitos ambientales las sanciones dictadas a los causantes no hay extinción de la pena de tal manera que la restauración debe darse en su totalidad; los actos en un conflicto armado ya sea en un combate de guerra en la que se esté destruyendo parte de la naturaleza o cualquier otro acto que conlleve a perjuicio con el medio ambiente, este estará sujeto a una sanción de pena privativa de libertad, es importante recordar que existen distintos tipos de delitos contra la flora y fauna silvestre donde distingue la sanción en casos leves y en casos graves ocurridos en zonas que el Estado ecuatoriano las mantiene protegida, también existe algunas excepciones que deberán ser regulados por la autoridad competente. La persona que, teniendo conocimiento con lo establecido en las normas reguladoras, cause daño y de mal uso del suelo forestal o que este destinado a mantenimiento y conservación estará sujeta a lo establecido en esta ley. Tomando cuenta que toda persona natural o jurídica será debidamente sancionada con una pena en caso de que se llegue a comprobar que fue para fines de lucro la pena sería más rigurosa. De igual forma los servidores públicos que intenten lucrarse otorgando permisos, licencias de aprovechamiento ambientales que son adulterados, dando una información falsa u ocultado cierta información estarán sujetos a sanción y reparación de los daños causados, para esto se detallan pena y las multas a pagar para la restauración ambiental que recibe en este caso autoridad competente en materia ambiental. Un aspecto positivo se encuentra en que solo se reducirá un cuarto de la pena fijada, si la persona infractora mediante un duro seguimiento por parte de la autoridad Ambiental Nacional se compruebe que está cumpliendo con las medidas y acciones dictadas en su contra.

En las ordenes especiales señaladas en el articulado antes mencionado especifica que se congelara todo tipo de fondos, bienes o demás activos a la persona natural o jurídica que

incurran en delitos que tenga que ver con el ambiente así también se adoptaran medidas para las maquinarias usadas en el perjurio ambiental. Teniendo en cuenta que las medidas de protección que garantiza en este caso el Estado mediante el código donde ordena la suspensión y cancelación inmediata de cualquier actividad que se encuentre afectando o exista el riesgo de daños ambientales y que afecten a terceros tales como comunas y especies nativas de la zona afectada.

2.2.5 Constitución de Colombia

En Colombia desde mediados de siglo XIX, existieron muchos momentos de violencia política y asimismo de guerras entre los propios civiles para considerarse libres y a su vez ha provocado que existan múltiples reformas del contenido de la norma máxima , se proclama la primera Constitución de la República de Colombia en el año de 1821, donde en sus principales aspectos fundamentales se encontraba la libertad de expresión y asimismo permitió el alcance de las nuevas reformas para el contrato, la libertad social, económica y política dentro de cada uno de los territorios, siendo un avance hacia el respeto de los derechos de cada una de las personas, sin embargo, tras las disputas que hubo dentro del territorio se tuvo que recurrir a la promulgación de nuevas constituciones que puedan abarcar todos estos cambios, siendo así que en el año de 1991 la actual Constitución queda instaurada hasta la actualidad, es por lo tanto que se escogió los siguientes artículos:

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Constitución Política de Colombia, 1991, págs. 1-21)

La norma máxima de Colombia establece que es un país con autonomía dentro de cada uno de sus provincias o territorios y que además incentiva la participación. fundada bajo el respeto de la dignidad humana, con la finalidad de que prevalezca el interés general sobre todas las cosas. Asimismo, dentro de sus tantos artículos, en especial en el art.79, señala la importancia que tiene que las personas dentro del territorio puedan gozar de un ambiente

sano y que para es importante que se exista una norma la que debe tener distintos aspectos que proteger, garantizando la participación de todos aquellos integrantes de las comunidades en la toma de decisiones sin afectaciones algunas, también que es deber del Estado que se pueda proteger tanto especies como espacios manteniendo un ambiente íntegro, pero al mismo tiempo es esencial que dentro de la educación se fomente acerca sobre la protección ambiental o los temas afines para que esto se cumpla.

2.2.6 Ley Ambiental de Colombia: Ley 472 de 1998

Dentro de la disposición del artículo 88 de la Constitución existió la necesidad de realizar una reglamentación de esta, ante la necesidad de proyectar la voluntad del constituyente dado en 1991, es por lo tanto que para la creación de la norma existieron varios debates a fin de indicar cual era el objeto de la norma, la finalidad de la proyección de la ley respecto a los ciudadanos la norma no responde a una falta de reconocimiento de derechos sino la falta de mecanismos para garantizar que se cumpla. Por lo tanto, dentro del punto de vista ambiental en materia de medidas cautelares es que son relevantes las siguientes normas:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de que trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal.

Artículo 25º.- Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

Parágrafo 1º.- El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

Parágrafo 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuída a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

Artículo 26º.- *Oposición a las Medidas Cautelares.* El auto que decrete las medidas previas será notificado simultáneamente con la administración de la demanda y podrá ser objeto de los cursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos:

- a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger;
- b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público;
- c) Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable.
- d) Corresponde al quien alegue estas causales demostrarlas. (Ley Ambiental de Colombia: Ley 472 de 1998, 1998, págs. 1-9)

La ley en mención tiene un objetivo principal el cual va enmarcado en la regulación de aquellas acciones populares que se realizan, teniendo en cuenta que esto se refiere a la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza, también se desenvuelven por un número de la pluralidad de las personas. Es por aquello, que dentro de la norma se encuentra delimitado cuales son las medidas cautelares que han de imponerse ante actos que afecten al medio ambiente para esto se desenvuelven en aspectos relevantes como es cesar con aquella actividad que ocasionan daño en ese momento o a futuro, siendo obligación de los ciudadanos acatar las órdenes teniendo en cuenta que jamás las medidas podrán figurar como resolución de conflicto o retroceso de este. Del mismo modo, en el cuerpo normativo se presenta la oposición a las mismas siendo objeto de reposición y apelación en los casos en específico para evitar perjuicios en el interés público.

2.2.7 Ley 1333 de 2009: Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

La ley 1333 de 2009 fue el resultado de la necesidad de la imposición de normas que regularán el uso y así mismo el aprovechamiento de estos recursos naturales que existen en

la zona, también del sistema sancionatorio por la contaminación en los mismos. La Convención de Estocolmo aportó un significativo cambio debido a que se le concedió al mismo Congreso colombiano el poder de expedir una de las primeras leyes donde se concibió el medio ambiente como parte del patrimonio común, y así mismo le facultó al Presidente de la nación a nombrar un grupo de personas que pudieran realizar esta normativa misma que quedó delimitada dentro del Grupo legislativo, por eso se expidieron alrededor de cinco normas más, las cuales ayudaban al control de estas zonas. para un correcto uso; no es hasta el 2009 en donde da la necesidad de que exista un procedimiento sancionatorio en el ámbito ambiental que se ajustara a las nuevas necesidades que se expidió esta norma, a través de la misma pudo derogar la norma anterior con la finalidad de que se establecieran sólo los tipos de sanciones que menciona esta ley y a su vez se realiza el procedimiento adecuado con el cual se han quedado hasta el momento. Es por esto que la norma resulta relevante en los siguientes artículos

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 36°. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. (Ley 1333 del 2009, 2009, págs. 1-9)

Dentro de la historia de la norma se mencionaba la importancia que tenía en la creación de la misma, pues habían normas anteriores en las cuales se configuraba al mismo tiempo alguna potestad sancionatoria del Estado hacia las personas que incumplían o ocasionaban contaminación al medio ambiente, siendo así que dentro de su primer artículo establece cuáles serían esas funciones, o potestades que tienen cada una de las leyes en las que aún se encuentran vigentes para que las autoridades en el ejercicio puedan administrar sus competencias de acuerdo a lo que es correspondiente, una de las principales características que se destaca es que si bien todos los sistemas normativos destacan con la imposición del principio de inocencia como una de sus bases fundamentales dentro de las normativas ambientales, no funciona de la misma forma, pues directamente señala que la persona que se encuentra realizando alguna actividad en contra del medio ambiente será como una persona culpable de los actos a los cuales se les está adjudicando y es obligación de la parte demostrar que no es así, siendo de esta manera que desde el principio se ubicarían medidas preventivas a que siga ocurriendo el daño y a sí mismo a que esta persona pueda huir, pero cuando no pueda desvirtuar aquellas pruebas que lo señalan como culpable, automáticamente se lo considerará responsable de las actividades por las que se encuentra en proceso de juzgamiento. Una de las características más importantes que tienen dentro de las normas inscritas en el cuerpo legal es aquella donde señala directamente a quienes son los encargados o autoridades competentes directamente a señalar las medidas administrativas o medidas preventivas para evitar o detener el daño al ambiente, como es descrita, que llegaría desde una amonestación de carácter escrito, del mismo modo, el decomiso de productos o suspensión de actividades dentro de las zonas ambientales a fin de prevenir que se siga incumpliendo la infracción, sin embargo, esta última suspensión debe llevarse a cabo sin permiso o cuando no se estén cumpliendo con los términos descritos dentro de la licencia otorgada, todo esto es ejecutado a través de los recursos económicos del Estado, no obstante, deberá ser devuelto por parte de aquel que esté cometiendo la infracción.

2.2.8 Ley de 1564 de 2012: Código General de Procesos

Este es del año 2003 que bajo la dirección del Presidente Jairo Parra Quijano, se vio en la necesidad de elaborar un nuevo código de procedimiento, el cual pueda solventar a los distintos problemas de justicia en las que se encontraba inmerso Colombia, pues era necesario un proceso que realmente sea accesible y rápido a la vez que económico para todas las personas, con la finalidad de garantizar el debido proceso cumpliendo con los derechos adquiridos para los humanos y que se muestre justo, es decir, que aporte directamente al bienestar, la equidad y a la armonía social que se necesitaba llegar esta nación, es entonces que tras nueve años con la participación de los distintos organismos y legisladores que tuvieron que tomar en cuenta todos aquellos preceptos que mencionaban los juzgadores junto con las opiniones que aportaban y eran autorizados por la doctrina procesal nacional nace el Código General de procesos, se puede fijar en que buscando la debida protección de los derechos humanos es que aterriza en la protección de las zonas ambientales cumpliendo con el bienestar de los demás, siendo así que se resaltan para el presente trabajo los siguientes artículos:

Artículo 1°. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

Artículo 37. Reglas generales...

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del autoadmisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal. (Ley 1564 de 2012, 2012, págs. 1- 15)

Desde el punto de vista doctrinario, los países dentro de América Latina han guiado su sistema de justicia basada en la pirámide de Kelsen, siendo así que se conoce que existen reglas que son de mayor jerarquía que otras, por lo tanto, mantienen normas de las cuales deben desprender los reglamentos que deben regir los distintos organismos, siendo así que el Código General de Procesos es aquel donde va a mantener a todos los asuntos de cualquier jurisdicción, materia o especialidad para tener un acuerdo de reglamentos en las se establezcan las actuaciones de particulares y también aquellas autoridades administrativas, siempre que ejerzan sus funciones de acuerdo con su jurisdicción, es decir,

que para que exista un reglamento del Código Ambiental dentro de Colombia y cualquier ley derivada al cuidado del medio ambiente debe tener como base aquellas observaciones que señala esta norma en general, como por ejemplo que cuando se ordene practicar aquellas medidas cautelares o también conocidas como medidas de protección, deben ser notificadas por el auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, sin la necesidad de que esta como tal sea ordenada por un juez y además se deberá anexar al despacho una copia del mismo para que se realice la notificación personal.

2.2.9 Código Penal de Colombia: Ley 599 de 2000

La protección de los derechos es fundamental para la máxima normativa reglamentaria dentro de Colombia es así que también rige el principio de legalidad, el cual tiene su fundamento dentro de la misma y establece que se deben crear leyes pertinentes para la aplicación de sanciones en aquellos actos que incurran en contra de la armonía y bienestar del humano a través de un castigo, el mismo que debe estar legalmente promulgado dentro de la normativa correspondiente, señalando los papeles dentro de cada uno de los sujetos procesales que deban intervenir en cada una de las ocasiones penales siendo así que en el año 2000 se crea la normativa penal colombiana siendo relevante en el proceso investigativo y declaratorio del trabajo, dando mayor relevancia a los siguientes artículos:

Artículo 2. Integración. Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código

Artículo 332. Contaminación ambiental. [Modificado por el artículo 34 de la ley 1453 de 2011] El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concurre

alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros.
3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en zona protegida o de importancia ecológica.
4. Cuando la industria o actividad realice clandestina o engañosamente los vertimientos o emisiones.
5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsaria sobre los aspectos ambientales de la misma. (LEY 599 DE 2000: Código Penal Colombiano, 2000, págs. 1-82)

El análisis del contenido de la norma parte de señalar que aquellos postulados o derechos consagrados dentro de la Constitución Política y asimismo de los Tratados y Convenios Internacionales que sean parte de Colombia serían la principal guía para direccionar la protección de los derechos y resaltar aquellas formas de remediar aquel acto que incurrió en la de desarmonía de la sociedad, así como el castigo a aquel infractor. Es así como se parte a que dentro de este Código Penal colombiano se encuentra la contaminación ambiental, especificando cómo sería aquella acción que debe realizar la persona para poder ser castigada al momento de incumplir con la destrucción de cualquiera de los componentes del medio ambiente, debido a que esto incurre en la afectación directa a la salud humana o los recursos fáunicos, por lo mismo, deja señalado que además de las sanciones administrativas en las que se hubieran tomado en cuenta, se va a realizar la detención de privación de libertad de 55 a 112 meses, que son aproximadamente de cuatro a más de 10 años, además de eso llevan una multa, que convertida a dólares estadounidenses, siendo la moneda que se encuentra en la actualidad en el Ecuador representa un mínimo de más de 45000 dólares estadounidense y un máximo de alrededor 17000 millones de dólares Estadounidenses, estos cálculos teniendo en cuenta que cada dólar se refleja en 3988 pesos colombianos, también hay que tener en cuenta que cuando existen agravantes para estas situaciones la norma, explica de manera clara como se aumentaría esta penalización,

2.2.10 Constitución Política de La República De Honduras

La Constitución Política de La República de Honduras de 1982 es la actual constitución en el país y fue aprobada mediante Decreto n.º 131 publicado el 20 de enero de 1982 en el diario oficial. La Gaceta en su publicación n.º 23,612; derogando a la anterior

constitución de 1965 en donde a través de sus 378 artículos su objetivo fue asegurarle a los habitantes de las tierras patriotas que gozarían de justicia y libertades a través de la protección de sus derechos fundamentales, por lo tanto es relevante para el proceso los siguientes artículos:

ARTICULO 1. Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

ARTICULO 145. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza al preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y salud públicas. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La Ley regulará esta materia.

ARTICULO 274 Las Fuerzas Armadas de Honduras estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. Deben cooperar con las Secretarías de Estado, los municipios y demás instituciones, a pedimento de éstas o del Presidente de la República, en labores de seguridad pública, alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria. También son funciones y obligaciones de la Policía Militar de Orden Público las directrices que emanan directamente del Presidente de la República. Participarán en misiones internacionales de paz, con base en tratados internacionales; prestan apoyo logístico de asesoramiento técnico, en comunicaciones y transporte; en la lucha contra el narcotráfico; colaboran con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes; así como en programas de protección y conservación del ecosistema, de educación académica y formación técnica de sus miembros y otros de interés nacional. Además cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los Poderes del Estado, el Consejo Nacional Electoral, a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento. Forman parte de las Fuerzas Armadas de Honduras la Policía Militar del Orden Público (PMOP), cuyas funciones y obligaciones se establecen en su Ley especial. Los municipios, las zonas sujetas al régimen especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE) y demás entes del Estado pueden en casos especiales, solicitar al Presidente de la República ordenar a las Fuerzas Armadas de Honduras que se incorporen a las tareas de seguridad pública y el combate al delito a través de las Policía Militar del Orden Público u otro órgano de la misma institución. (Constitución Política De La República De Honduras, 1982, págs. 1-45)

Honduras se reconoce como un estado libre y democrático el cual tiene como finalidad asegurar que todos sus habitantes puedan gozar de justicia, libertad, bienestar económico y social que, a través de la promoción, junto a la protección de la salud, busca que el estado conserve el medio ambiente adecuado a fin de proteger a las personas y que declararse el

acceso al agua junto al saneamiento como parte del derecho humano, por lo que conlleva a una mayor protección medioambiental, por lo cual faculta a las Fuerzas Armadas de Honduras estar sujeta a las disposiciones que mantiene la ley, a fin de que colaboren en los programas de protección y conservación del sistema como parte de protección a la salud de los seres humanos.

2.2.11 Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-1993)

En el año de 1993 se crea la Ley General del Ambiente ubicada tras el Decreto N. 104-1993 mediante la que se establecen los presupuestos para mantener una apropiada gestión ambiental que permite la formación de una conciencia de protección ambiental en la ciudadanía perteneciente a Honduras, del mismo modo da paso a una concientización de la sociedad para el debido cuidado, por lo que se destacan los siguientes artículos:

Artículo 1. La protección, conservación, restauración, y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El Gobierno Central y las municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico-administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente.

Artículo 5.- Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos. En tal virtud, las medidas de protección del ambiente o de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución y durante la vida útil de las obras o instalaciones. A tal efecto la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente creará el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental. En el caso de instalaciones u obras existentes, se estará a lo dispuesto en el Capítulo sobre Disposiciones Finales

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente, las funciones siguientes:

j) Tomar las medidas necesarias para evitar la importación al país de productos peligrosos para el ecosistema y la salud humana;

ñ) En general, dictar, ejecutar y proponer todas aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida del pueblo hondureño; y,

Artículo 35.- Se declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna

silvestre. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, dictará las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies.

Artículo 69.- El reglamento establecerá las medidas especiales de control requerido en la generación, tratamiento, identificación, envoltura, rotulación, transporte, almacenaje y disposición de los residuos tóxicos y peligrosos que se originen en el país, cumplimiento con las normas financieras y técnicas de seguridad que garanticen su aislamiento y prevengan su impacto negativo en el ambiente. El incumplimiento de esta norma dará lugar a deducir las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. En ningún caso se permitirá la introducción al país de residuos tóxicos o peligrosos generados en otro país.

Artículo 102.- Los habitantes de las comunidades locales deben participar directamente en las acciones de defensa y preservación del ambiente y del uso racional de los recursos naturales del país. Es de interés público la participación de las organizaciones privadas de cualquier tipo en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Estas organizaciones serán consultadas para la elaboración de los planes y medidas que se adopten en esta materia. (Decreto número 104-93: Ley General del Ambiente, 1993, págs. 1-24)

La Ley General Ambiental es la única normativa ambiental existente en Honduras, la cual puede decir que a profundidad permite la prevención de los posibles efectos negativos de aquellas actividades públicas o privadas que puedan contaminar o degradar al medio ambiente o los reconocidos recursos humanos por parte de patrimonio histórico cultural dentro de la nación, siendo así que como parte del bien común, buscan la manera de que de manera racional ocupen los espacios de interés siempre que se cumplan las normas jurídicas relativas al medio ambiente, además señala a la Secretaría de Estado la función de tomar las medidas necesarias con la finalidad de evitar que se importe productos peligrosos para el ecosistema relacionándolos nuevamente a la salud humana y por lo general que las medidas que sean adoptadas se encuentren favorables tanto para mantener una calidad de vida adecuada y preservar los recursos naturales; de igual forma el reglamento mediante las medidas especiales, busca un control para el tratamiento y demás disposiciones para manejar los residuos tóxicos y peligrosos que se estén originando dentro de la nación, puesto que él no cumplirse, podrán llevar responsabilidades administrativas, civiles y penales; es importante señalar que se les brinda la oportunidad a las diferentes comunidades para que participen en las acciones en la defensa y preservación del medio ambiente junto a las organizaciones aprobadas a fin de que colaboren en la elaboración de planes o medidas en materia

2.3 Marco Conceptual

- ❖ **ACCIONES POPULARES:** Da base este nombre a la que podía ejercitar cualquier ciudadano o muchos unido, ya en beneficio particular, ya en los asuntos de interés para el pueblo, como en lo relativo a caudales, servidumbres públicas, etc. (Cabanellas de Torres, 1979, pág. 11)
- ❖ **AUTO ADMISORIO:** Es aquel que dicta el magistrado instructor para determinar la admisión del juicio o recurso presentado, después de haber analizado minuciosamente el escrito inicial de impugnación y concluido que cumple con todos los requisitos de procedibilidad. (Galván Rivera, 2006)
- ❖ **CAUCION:** Precaución, cautela. Garantía. Seguridad. La ley 10, del tít. XXXIII, de la Part. VII la definía: “Seguramiento que el deudor ha de hacer al señor del deudo, dándole fiadores valiosos o peños”. Puede definirse como la seguridad dada por una persona a otra de que cumplir lo convenido o pactado; lo obligatorio aún sin el concurso espontáneo de su voluntad. En el presente, caución es sinónimo de fianza, que cabe constituir obligando bienes o prestando juramento. (v. Embargo, Fiador, Fianza, Hipoteca, Prenda.) (Cabanellas de Torres, 1979, pág. 51)
- ❖ **CONSUETUDINARIO:** Lo habitual o de costumbre. Dícese del Derecho no escrito. (v. “Common law”, Costumbre, Derecho consuetudinario.) (Cabanellas de Torres, 1979, pág. 72)
- ❖ **DERECHO POSITIVO:** El Derecho vigente; el conjunto de leyes no derogadas y las costumbres imperantes. **PRETORIO.** El que, basado en la equidad natural, corregía el rigor de las leyes civiles romanas mediante la jurisprudencia o decisiones de los pretores, que así legislaban juzgando. (Cabanellas de Torres, 1979, pág. 101)
- ❖ **DERECHO PRIVADO:** El derecho privado rige los actos de los particulares cumplidos en su propio nombre Predomina el interés individual, frente al general del Derecho Público. **REAL.** Potestad personal sobre una o más cosas, objetos del Derecho. (Cabanellas de Torres, 1979, pág. 101)

- ❖ **MITIGARLO:** Hace referencia a minimizar o aliviar algo. Cuando un fenómeno o un efecto es mitigado, se reduce su intensidad o su rigurosidad. (Pérez Porto & Merino, 2022)
- ❖ **PERENTORIO:** Del latín permere, perecer, extinguírsele, concluyente o decisivo. (Cabanellas de Torres, 1979, pág. 241)
- ❖ **PRECAUTELAR:** Prevenir y poner los medios necesarios para evitar o impedir un riesgo o peligro. (Real Academia de la Lengua Española, 2022)
- ❖ **PRINCIPIO DE INOCENCIA:** Principio jurídico en virtud del cual toda persona debe ser considerada inocente mientras no sea condenada por sentencia firme y sobre la base de prueba legítima practicada con las debidas garantías que acredite su culpabilidad más allá de toda duda razonable. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)
- ❖ **PUNITIVO:** Poder sancionador, concerniente al castigo. (Cabanellas de Torres, 1979, pág. 265)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo mismo que tiene como objetivo el uso de diferentes técnicas que fueron implementadas a fin de recabar información sobre el tema que se investiga, alcanzando resultados, a través del cotejamiento de las normas de Colombia, Honduras y Ecuador, que regulan las medidas cautelares, existiendo la falta de tipicidad en la aplicación de las medidas, ocasionando una posible vulneración al cuidado del medio ambiente.

A través de las técnicas de investigación se realizará la comparación de las distintas legislaciones en materia ambiental de Ecuador, Colombia y Honduras centrándose en las medidas cautelares y de protección que existen para el medio ambiente en el caso de delitos o afectaciones, junto a esta distinción de normativas realizando un análisis amplio en materia ambiental, que permitió una comprensión a las conclusiones de las carencia de normas sobre medidas cautelares en materia medio ambiental con la que fue iniciada este proyecto. Es importante señalar que este trabajo establece una base para futuras investigaciones referente a las medidas cautelares ambientales junto a las legislaciones con las cuales se fueron comparados siendo así que cumplirá con los diferentes objetivos planteados, además que se detallará la interpretación de los contenidos.

Tipo de investigación

El estudio se presenta bajo la fundamentación del tipo investigativo exploratorio, la información se recolectó para la construcción del proyecto mantiene la profundización de los contenidos de los diferentes cuerpos normativos, que regulan la ejecución de medidas cautelares en materia ambiental, permitiendo realizar una reflexión de la cobertura de las normas con la diferenciación que existe para las normas en materia del tema en investigación en los países de Colombia y Honduras con Ecuador. A su vez, es importante precisar el uso de la técnica documental, debido a la exclusión de las otras técnicas que fueron necesarios en materias diferentes como son encuestas, entrevistas u

otros, ya que este estudio se enfoca en el análisis de las leyes, doctrinas y diferentes documentos científicos que validen los criterios emitidos.

Dentro de este tipo de estudio se logra llegar a una conceptualización de que este tipo de investigación es utilizada para la exploración de un problema, es decir da cabida a conocer lo desconocido, además es reconocida como una de las principales dentro de los tipos de investigación debido a su aportación ante investigaciones profundas o que se encuentran direccionadas al tema del que se está hablando; siendo así que se menciona “El estudio exploratorio tiene una utilidad especial: permite al investigador formular hipótesis de primero y segundo grados, las cuales pueden ser relevantes” (Méndez Álvarez, 1988, pág. 124)

3.2 Recolección de la Información

Población

La población se refiere al conjunto de individuos, objetos, elementos o eventos que mantienen entre sí características especiales que resultan de interés para el estudio que se practicará, su determinación es relevante debido al señalamiento de quienes serán aquellos, a través de los diferentes métodos de recolección de datos que podrán generalizar un resultado; cabe señalar que esta puede estar compuesta por persona, organizaciones, o cualquier otro elemento el cual sea relevante dentro de la investigación.

Entre los diferentes autores que plantean conceptos para la definición de la población se encuentra Arias, Villasís & Miranda (2016) mismos que mencionan que “La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados.” (pág. 202). Por lo tanto, se determina la población en base a la obtención de información pertinente, dentro de este trabajo investigativos se establece los diferentes cuerpos normativos en el estudio comparativo de los países de Colombia, Honduras y Ecuador con la finalidad de abarcar la problemática de medidas cautelares en materia ambiental.

Tabla 3
Población

Detalle		Nº
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador	1

	Código Orgánico del Ambiente	1
	Reglamento al Código Orgánico Del Ambiente	1
	Código Orgánico Integral Penal	1
Colombia	Constitución de Colombia	1
	Ley 472 de 1998: Ley General Ambiental de Colombia	1
	Ley 1333 de 2009: Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.	1
	Ley de 1564 de 2012: Código General de Procesos	1
	Ley 599 de 2000: Código Penal de Colombia	1
Honduras	Constitución de Honduras	1
	Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-1993)	1
TOTAL		11

Elaborado por: Quimí Edgar y Tubay Nathaly

Muestra

Dentro de la muestra se referirá a un subconjunto obtenido de la población total que se utiliza para realizar el estudio comparativo con la finalidad de obtener resultados efectivos, además es importante tener en cuenta que estos resultados son la representación clara de que el caso que se hubiera realizado a todo el grupo de la población no variaría. Para Hernández León (2012) la define como “Muestra: es un grupo relativamente pequeño de unidades de estudio que representa las características de la población. Muestreo: técnicas y procedimientos que se utilizan para seleccionar la muestra” (pág. 51).

Sin embargo, dentro de este estudio investigativo por encontrarse dentro del derecho comparado en las normas establecidas para las medidas cautelares en materia ambiental de Colombia Honduras y Ecuador, lo esencial se localiza en la investigación a toda la población en donde se aplica la norma, a esto se le nombra *población absoluta por lo que no ingresa el muestreo*, debido a que la población absoluta se encuentra limitada por los distintos cuerpos normativos jurídicos de los países en investigación que mantienen la información necesaria de acceso público para realizar la comparación cumpliendo así con el objetivo de estudio.

Tabla 4

Muestra

Detalle		N°
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador	1
	Código Orgánico del Ambiente	1
	Reglamento al Código Orgánico Del Ambiente	1

	Código Orgánico Integral Penal	1
Colombia	Constitución de Colombia	1
	Ley 472 de 1998: Ley General Ambiental de Colombia	1
	Ley 1333 de 2009: Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.	1
	Ley de 1564 de 2012: Código General de Procesos	1
	Ley 599 de 2000: Código Penal de Colombia	1
Honduras	Constitución de Honduras	1
	Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-1993)	1
	TOTAL	11

Elaborado por: Quimí Edgar y Tubay Nathaly

Dentro de la presente investigación se ha priorizado el uso de métodos que van a ser esenciales para realizar el análisis y comparación de la información obtenida sobre las medidas cautelares en materia ambiental, en caso de existir falta de tipicidad o aplicabilidad sobre los distintos reglamentos que rigen dentro de la normativa ecuatoriana, teniendo en cuenta que esta falta representaría un desamparo al medio ambiente frente a las afectaciones realizando la distinción con países como Honduras y Colombia.

Método Exegético

El uso de este método se da con la finalidad de extraer la información necesaria sobre el objeto de estudio, pues el método exegético es aquel proceso o forma con la cual se realiza la explicación de un texto en específico, es decir que dentro del ámbito jurídico es obtener el sentido de la norma y explicarlo bajo la visión del legislador. Para Sánchez Vásquez (1989) señala a este método como “El método exegético jurídico se basa en un esquema teórico que raya en las excepciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de solo considerar derecho lo que está plasmado en los textos legales vía codificaciones” (pág. 280)

Mediante este método se podrá realizar el análisis de los diferentes cuerpos legales de interés para la investigación dentro de las medidas cautelares en materia ambiental de los países de Ecuador, Colombia y Honduras, implicando evaluar a mayor profundidad cada una de las normas de interés en específico para verificar el objeto de esa disposición, los límites de la ley, sanciones aplicables, operacional de las medidas cautelares, entre otros.

Método Analítico

Dentro de los métodos, el analítico combina aspectos científicos y procesos formales que permiten obtener resultados favorables al tema de investigación, asimismo, es importante señalar que este procedimiento se extiende desde lo general a lo específico por su mezcla de información de artículos con otros datos importantes de la ciencia, para Martínez (2012) dentro del método explica la importancia del mismo puesto que menciona “La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia del objeto de estudio, hay que conocer la naturaleza de sus partes; esto nos permite conocerlo de forma más detallada” (pág. 104)

Mediante el método analítico se permitió el desglose del tema a través del enfoque lógico donde se realizó el análisis de las medidas cautelares en materia ambiental de los países Colombia, Honduras y Ecuador elaborando el estudio de las normativas de los países en mención al igual que su estructura, buscando así de aquella manera visibilizar la carencia de la norma dentro de Ecuador.

Método de Comparación Jurídica

El método de comparación jurídica permitió establecer las diferencias y semejanzas de los objetos de estudio, para el licenciado en derecho de la universidad de Sonora, Mancera Cota (2008) menciona que “El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales” (2008) este método servirá para proporcionar la suficiente información acerca de aquellas realidades legislativas de los tres países en cuestión ayudando a obtener resultados específicos y lograr comprobar la veracidad de la idea a defender planteada.

Es decir, que a través de la comparación jurídica se brindará de manera oportuna la información necesaria dentro de la reglamentación de Ecuador, Colombia y Honduras, las medidas cautelares en materia de medio ambiente, con el propósito de realizar una debida comprobación sobre lo dispuesto en las leyes dentro de cada uno de los países en mención. Esto significa que se llevaría a cabo un análisis detallado dentro de los marcos legales, identificando el enfoque que tiene cada uno de ellos y aquellos instrumentos que son de ayuda para que exista una debida protección en el ámbito medioambiental.

Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas e instrumentos de investigación son aquellos procedimientos por los cuales se van a obtener una serie de datos que serán relevantes dentro del estudio, por lo tanto existe una gama de técnicas para cada tipo, pues se deberá tomar en cuenta aquellos aspectos para elegir correctamente aquellas que serán óptimas permitiendo resolver o plasmar los objetivos delimitados, esto además se apoyan de instrumentos o herramientas que van desde la recopilación de datos, análisis y examinación para plasmar la información recolectada, pues es importante tener en cuenta que una buena técnica aplicada aportará para obtener información relevante.

Técnicas de investigación

Dentro del presente estudio se encuentra en un enfoque cualitativo, además de la utilización de los métodos exegéticos, analítico y comparación jurídica la técnica de investigación es documental, logrando la recopilación de información a través de distintas fuentes, así como el análisis directo de las leyes desde la creación a el contenido de la norma.

Las técnicas documentales y bien son una herramienta importante referente a la recopilación de información con el fin de elaborar todo un marco teórico, dentro de la investigación se procederá a utilizar el fichaje pues este es el que el proceso mediante el cual se obtiene información de diferentes fuentes con la finalidad de presentar datos relevantes para el objeto de estudio, de igual forma estos datos deberán ser ordenados por orden alfabético, temas o por el índole de interés necesario para la investigación.

Instrumentos de investigación

Dentro del presente trabajo investigativo el enfoque utilizado es de carácter cualitativo por lo que mediante la información recolectada permite un análisis extenso de todo lo relacionado con las medidas cautelares en materia medioambiental, además que se implementó la técnica documental debido a que a través de la amplia extracción de información que permitirá realizarse en donde a través de las diferentes fuentes bibliográficas se permitirá el análisis esencial del contenido para completar con el objeto de estudio.

Tabla 5
Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
----------	--------------

Documental (fichaje) Análisis de contenido Observación	Citas Normativas de Colombia, Honduras y Ecuador Registro de observación
--	--

Elaborado por: Nathaly Tubay Gómez y Edgar Quimí Véliz

3.3 Tratamiento de información

Luego de obtener la información requerida bajo el procedimiento metodológico antes explicado, junto a la aplicación de técnicas de investigación, a fin de que se pueda demostrar bajo las fichas bibliográficas y las diferentes citas establecidas durante el desarrollo del presente trabajo; es importante destacar la diversa documentación doctrinal implementada durante la investigación como la revisión de tesis, revistas, libros de carácter científico, así como el uso de los diccionarios, haciendo hincapié que la vía para recolectar la información se realizó a través de la biblioteca virtual y presencial de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, así como en páginas web de carácter confiable, siendo instrumentos que forman parte sustancial dentro de todo el marco referencial.

El presente estudio inició con una revisión evolutiva de los derechos ambientales alrededor del mundo, enfatizando en los tratados internacionales que han influenciado en gran magnitud a América Latina, sin embargo, también se ha precisado en aquellos apartados normativos donde se presente una protección ambiental en Colombia, Honduras y Ecuador, denotando que la norma máxima para estos tres países es la Constitución, es imperante resaltar que la protección se da a través de la defensa de los derechos de la persona ya que por si solo se refleja únicamente en Ecuador, por lo tanto para la obtención de información de cada país se han seleccionado distintas cantidades de cuerpos normativos, existiendo en Ecuador cuatro leyes, Colombia en el análisis de cinco leyes, y por parte de Honduras dan una cantidad de dos leyes donde cada una se destacan por la amplitud de lo que intenta acaparar.

Desde la Constitución se presentan la principal diferenciación, por ejemplo, dentro del Ecuador se hace una protección directa a las comunidades, zonas de asentamiento de estas culturas y protección del ambiente (tierra, agua aire), del mismo modo actúa de manera más directa Colombia donde a través de derecho al goce de un ambiente sano, manteniendo la integridad de las zonas de protección, caso distinto que ocurre en

Honduras, en donde a través de su Carta Magna busca el cuidado de la salud y directamente señala a las Fuerzas Armadas para que cubran las zonas de protección y conservación del ecosistema al ser el lugar donde se encuentran habitando personas.

Posteriormente, se investigaron y cotejaron bajo la perspectiva jurídica las demás leyes que desprendan de las directrices generales que se mencionan en cada país, así como la influencia de los Tratados Internacionales para la creación de las normas, por lo tanto, en la comparación se verifican que para la materialización de normas no abarcan en su totalidad a una debida protección

- **Matriz de consistencia**

TABLA 6
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema general	Problema específico	Objetivo General	Objetivo Específico	Variables	Dimensiones	Indicadores
Las medidas cautelares son formas de protección con la finalidad de prevenir un daño mayor o una real vulneración de derecho, en el ámbito ambiental ecuatoriano todo lo plasmado en la norma en la ejecución no se llevan a cabo, no por falta de disposición de las personas, sino por los vacíos que dejan ciertas normativas al no tener una ampliación o	El Ecuador establece medidas cautelares en materia ambiental que no cubren la debida protección en estos delitos con relación de la legislación de Colombia y de Honduras.	Analizar las medidas cautelares establecidas en los delitos ambientales dentro del Ecuador realizando una comparación a través de la legislación colombiana y hondureña para la verificación de la efectividad en la prevención y control de la contaminación ambiental.	Comparar la normativa colombiana y hondureña en materia de las medidas cautelares en delitos ambientales para la valoración de la tipicidad de la norma ecuatoriana.	UNIVARIABLE: Medidas Cautelares en delitos ambientales	Aspecto Normativo	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes del Derecho Ambiental • Características • Normativa de Ecuador • Normativa de Colombia • Normativa de Honduras
			Caracterizar las medidas cautelares en países externos como Honduras y Colombia en prevención y control de contaminación		Aspecto Instrumental	<ul style="list-style-type: none"> • Tratados y Convenios Internacionales • Características

desarrollo de cada ley, dejando que las personas usen a su favor los vacíos que deja la normativa, siendo que a fin de realizar una comparación sobre la protección del ambiente a través de los mecanismos se ha escogido a Honduras y Colombia.			ambiental.			
			Contrastar la aplicación de las medidas cautelares desde la distinta jerarquización de las normas de los países comparados.		Aspecto doctrinario	<ul style="list-style-type: none"> • Conceptualizaciones de las medidas cautelares

Elaborado por: Quimí Edgar – Tubay Nathaly

3.4 Operacionalización de Variables

TABLA 7
Operacionalización de la univariable

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
<p>MEDIDAS CAUTELARES EN EL ÁMBITO AMBIENTAL: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y HONDURAS.</p>	<p>La medida cautelar es un instrumento procesal considerado por el cual el juez quien toma correctivos necesarios para evitar que se cometa la violación de derechos, es decir, que es parte del procedimiento por el cual de una manera formal se adoptan las diferentes medidas judiciales con la finalidad de asegurar las condiciones en materias ambientales para evitar la producción de daños graves o irreparables mediante la aplicación de</p>	Aspecto normativo	Comparación de la norma como la Constitución de cada país y sus leyes vinculantes	Actuación de la norma de manera favorable para el ambiente dentro de cada país.	FICHAS BIBLIOGRAFICAS
			Estructura de la normativa de cada país	Proceso de la norma para aplicación de la medida cautelar	FICHAS BIBLIOGRAFICAS
			Garantías jurisdiccionales	Enfoque de los aspectos relevantes de las garantías jurisdiccionales reconocida por la Constitución	FICHAS BIBLIOGRAFICAS
		Aspecto instrumental	Aplicabilidad de la competencia	Influencia de las normas	FICHAS BIBLIOGRAFICAS

	las diferentes normativas.		frente a instrumentos internacionales	internacionales en Ecuador	
				Influencia de las normas internacionales para Colombia y Honduras	FICHAS BIBLIOGRAFICAS
		Aspecto doctrinario		El cumplimiento de las normas por parte del Estado así como de los ciudadanos.	FICHAS BIBLIOGRAFICAS
			Autores ambientales	Perspectivas ambientales por especialistas	FICHAS BIBLIOGRAFICAS

Elaborado por: Quimí Edgar – Tubay Nathaly

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

TABLA 8

Análisis, interpretación y discusión de resultados

CRITERIO	ECUADOR	COLOMBIA	HONDURAS	COINCIDENCIAS/SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
DENOMINACIÓN DEL TIPO NORMATIVO	MEDIDAS CAUTELARES	MEDIDAS CAUTELARES	MEDIDAS CAUTELARES	Los países sujetos de investigación siendo Ecuador, Colombia y Honduras mantienen características debido a que si establecen como tal las medidas cautelares buscando un equilibrio una armonización entre el medio ambiente y los habitantes.	Honduras mantiene poca regulación en comparación de las otras dos normas
NORMATIVAS	Constitución de la República del Ecuador	Constitución de Colombia	Constitución de Honduras	Los tres países mantienen en su regulación la importancia de mantener un ambiente sano y libre de vulneraciones, dándole facultades a las entidades para realizar una protección íntegra.	Ecuador es el único país que reconoce por si solo al ambiente como sujeto de derecho, para

					<p>Colombia se la visualiza como parte de los derechos a las personas con la conservación de las áreas especial mientras por otra parte para Honduras existe una importancia en el cuidado de la naturaleza siempre que esta pueda afectar la salud de las personas y les faculta a las Fuerzas Armadas a participar siempre que se trate de programas de protección y</p>
--	--	--	--	--	--

				conservación de los ecosistemas.
Código Orgánico del Ambiente	Ley 472 de 1998: Ley General Ambiental de Colombia	Ley General del Ambiente (Decreto No. 104-1993)	Los tres países mantienen la norma de protección ambiental señalando que los responsables deberán cumplir con ciertos requisitos en forma de restauración, mitigación e indemnización de los daños, para Ecuador y Honduras establecen la importancia de tener a disposición medidas administrativas como medidas de prevención y reparación integral sin llegar a plasmarlas en forma de medidas cautelares sino como medidas preventivas y de reparación.	Se diferencian en que Honduras y Ecuador mantienen una mayor amplitud respecto a los sujetos que van a tener que realizar la reparación y las facultades de las autoridades para ubicarles sobre las diferentes medidas, mientras Colombia une todas las características en un solo artículo por lo que podría caerse en una

generalidad
indicando que
cualquiera de las
consecuencias que
deben dársele a la
persona deberán
ser dadas
directamente por la
autoridad
competente.

Reglamento al Código
Orgánico Del Ambiente

Ley 1333 de 2009:
Procedimiento
administrativo
sancionatorio
ambiental.

Para Ecuador fue importante
desarrollar una norma que obligue al
debido cumplimiento tanto de las
entidades como de los organismos a
fin de mantener la debida protección
de los derechos de las personas que
se encuentran en territorio nacional
respecto de las medidas cautelares
preventivas, mientras que para
Colombia directamente se va a
presumir la culpa o el dolo, por lo
que se dará lugar a que se señalen

Honduras no
presenta en el
reglamento para la
ley ambiental
alguna norma que
trate sobre las
medidas cautelares
o medidas de
protección sino se
basa más en el
procedimiento y
las autoridades

			medidas preventivas con la finalidad de mantener una debida protección al ambiente, mientras que se continúa con el proceso usando la carga de la prueba en los distintos medios probatorios para lo cual se hace una descripción detallada sobre cómo serán establecidas estas medidas.	facultadas a exigir el cumplimiento.
Código Orgánico Integral Penal	Ley 599 de 2000: Código Penal de Colombia	Ecuador y Colombia a través de las distintas legislaciones han demostrado que es sumamente importante la protección del medio ambiente, por lo que a través del organismo penal implementan las sanciones privativas de libertad, y las indemnizaciones mismas que son elevadas teniendo en cuenta de que cada uno de estos países tiene diferente moneda y situación económica, dando como resultado que sus valores no sean similares, pero representen una fuerte suma	Honduras dentro de su Código Penal no presenta alguna norma que establezca una sanción con pena privativa de libertad para aquellos que cometan actos ilegales contra la naturaleza, por lo que es irrelevante para la	

ANTECEDENTES HISTÓRICOS				dentro de cada una de las realidades nacionales.	comparación.
	20 de octubre del 2008	Año de 1991	20 de enero de 1982	Existen diferentes fechas en las que la constitución de cada uno de estos países fue creada, sin embargo, cabe señalar que hasta el momento Colombia y Honduras han tenido sus distintas reformatorias, por lo que, se ha podido ingresar el tema medioambiental.	Ecuador, a pesar de ser el último país en mantener una Constitución en donde se nombra al medio ambiente es el único como tal que lo reconoce como sujeto de derecho y crea una sección únicamente para su debida protección.
	12 de abril de 2017	Año de 1998	Año de 1993	Las tres normativas correspondientes tardan en poder hacer su aparición hasta más de cinco años luego de que sea señalado el medio ambiente como parte de la defensa de derechos vinculados a la protección de los	Ecuador es el último país en realizar la creación de las debidas normas debido a un cambio
	21 de mayo de 2019	Año del 2009			
28 de enero del 2014	Año del 2000				

VERBO RECTOR			<p>seres humanos y animales en zonas protegidas dentro de las distintas ramas vinculadas al derecho.</p>	<p>normativo tras la aparición de la Constitución, por lo que se generaría hace pocos años la normativa para garantizar la debida protección al medio ambiente.</p>
	<p>Código Orgánico Integral Penal</p> <ul style="list-style-type: none"> - cace - pesque - tale - capture - recolecte - extraiga - tenga - transporte - introduzca - almacene - trafique - provea - maltrate - se beneficie 	<p>Ley 599 de 2000: Código Penal de Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Provoque - Contamine <p>realice directao indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del</p>	<p>Uso de terminología similar para las leyes que no son penales para Ecuador y Colombia facilitan reconocer que van direccionadas en una misma finalidad, aunque con pasos y tipos de medidas diferentes, por lo que en ambas al constituir delitos en sus respectivos Códigos Penales son en donde principalmente se pueden localizar los verbos rectores.</p>	<p>Honduras dentro de su Código Penal no presenta alguna norma que establezca una sanción con pena privativa de libertad para aquellos que cometan actos ilegales contra la naturaleza, por lo que es irrelevante</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - permute - comercialice 	<p>espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales,</p>	<p>para la comparación.</p>
<p>SUJETO ACTIVO</p>	<p>PERSONA NATURAL Y PERSONA JURÍDICA</p>	<p>En las tres legislaciones mantienen que los actos pueden haber sido ejecutados o dictaminados por una persona natural, así como jurídica y aún así van a ser sancionados.</p>	<p>No mantienen diferencias debido a que las sanciones establecidas en los tres países recaen sobre aquel que cometa ese tipo de infracciones.</p>
<p>SUJETO PASIVO</p>	<p>MEDIO AMBIENTE</p>	<p>El medio ambiente no es reconocido como sujeto de derecho para Colombia y Honduras por lo que vinculan su protección a través de derechos fundamentales de las personas.</p>	<p>La principal diferencia en que mantienen diferentes formas de sancionar judicial, así como</p>

<p style="text-align: center;">CONSECUENCIA JURÍDICA ADMINISTRATIVA Y PENAL.</p>				<p>administrativa entre cada uno de los países sujetas a la investigación.</p>
	<p>1. Pena privativa de libertad de siete a diez años.</p> <p>2. Sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>3. Sanción de pena privativa de tres a cinco años</p> <p>4. Multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de</p>	<p>1. En prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>2. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos</p> <p>Cuando la conducta se realice con fines</p>	<p>Ecuador, Colombia y Honduras protegen al medio ambiente a través de sus respectivas normas enlazándolos a los derechos fundamentales de los humanos, si bien por el sistema en el que se encuentran su método de sanción es la privación de libertad.</p>	<p>Solo Ecuador reconoce al medio ambiente como sujeto de derecho por lo que no se percibe solo como una protección bajo una consecuencia lateral sino como parte de los derechos constitucionales, aún así junto a Colombia protegen de manera administrativa, penal y de reparación, distinto a Honduras la que no mantiene ningún tipo de</p>

	<p>privación de libertad de uno a tres años.</p> <p>5. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura temporal, comiso y la remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de tres a cinco años.</p> <p>6. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, clausura definitiva, comiso y la</p>	<p>terroristas sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p>	<p>castigo penal.</p>
--	---	---	-----------------------

BIEN JURIDICO	remediación de los daños ambientales, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad superior a cinco años.			
	Salud, vida, medio ambiente, buen vivir, ambiente sano.	Salud, ambiente sano y vida	Salud y vida	

Elaborado por: Quimí Edgar y Tubay Nathaly

Tras el análisis de cada una de las legislaciones que han sido objeto de investigación a lo largo de todo el presente trabajo, se ha mantenido la idea de que Colombia y Honduras podrían tener mejores medidas cautelares y protección al medio ambiente que las que establece Ecuador, a pesar de mantener al medio ambiente como sujeto de derecho, siendo así que a través del cuadro comparativo se verifica que si bien estos tres países de alguna forma buscan la protección ambiental, Ecuador por su régimen normativo se presenta como norma superior y de máxima fuerza para exigir la debida protección al medio ambiente, si bien los países en mención mantienen características de establecer las medidas cautelares las cuales tienen como finalidad mantener un equilibrio respecto a la armonización del medio ambiente y los habitantes; Honduras en la investigación arroja que mantiene poca regulación en comparación de la magnitud de normas y especificaciones que tiene Ecuador y Colombia, del mismo modo, dentro de la Constitución de cada uno de los países como parte de un ambiente sano y libre de vulneraciones, se les da las facultades a las diferentes organismos para que puedan actuar en pro del medio ambiente con la finalidad de precautar, principalmente, la salud de los demás debido a que durante toda el desglose del trabajo se puede verificar que a pesar de mantener una amplitud dentro de la ley al no constituirse como sujeto de derecho al medio ambiente en Colombia y Honduras es un poco difícil poder exigir el cumplimiento desde la máxima norma. Sin embargo, ante esto de igual forma mantienen leyes generales de control ambiental mientras que Ecuador proporciona una mayor autoridad, siendo un código orgánico y no parte de un decreto, como sucede en Colombia y Honduras, pero siempre precautelando de que exista una protección ambiental, indicando cuáles serían los responsables a cumplir la restauración o mitigación de aquellos daños producidos en el territorio, una amplitud para las distintas medidas administrativas y cautelares; por último, se destaca la importancia que ha tenido el Código Penal dentro de Colombia y Ecuador para especificar cuáles serían aquellas sanciones monetarias y privativas de libertad de las que podría ser parte de la sanción a la persona natural o jurídica que cometa alguna infracción o daño al medio ambiente, no obstante, para Honduras, a pesar de existir en el Código Penal, en ningún momento se especifica sobre aquellos daños ambientales estableciendo sobre el control administrativo, así como judicial respecto de lo que crea la autoridad.

4.2 Verificación de la Idea por Defender

Mediante el uso de técnicas e instrumentos preestablecidos durante el presente trabajo, se ha realizado una investigación minuciosa en la que consta el material bibliográfico, doctrina usada y principalmente, a través del análisis comparativo de las normas y leyes que se ha logrado constatar la veracidad de la información recopilada de las páginas oficiales en cada uno de los Estados que ha sido sujeto a estudio, con la finalidad de realizar la identificación de la realidad jurídica del fenómeno en el que se está estudiando, teniendo en cuenta que la idea a defender es “El Ecuador establece medidas cautelares en materia ambiental no brindando la debida cobertura en estos delitos con relación de la legislación de Colombia y de Honduras.” pues si bien es cierto en la Constitución ecuatoriana existe la protección ambiental declarada en una de sus principales normativas, señalaba que la protección iba directamente enfocada a los derechos humanos, sin considerar cuenta al medio ambiente como sujeto de derecho, sino que se buscaba su protección a través de las personas, por lo que fue necesario realizar una verificación de la evolución histórica que ha tenido el Derecho Ambiental en los distintos países de América Latina, centrándose Ecuador, Colombia y Honduras.

Por lo tanto, tras análisis comparativo bajo la perspectiva jurídica se pudo verificar que aunque Ecuador en su normativa Constitucional no especifique exactamente el ambiente como parte de la protección de las medidas cautelares que deban ser tomadas al momento de afectar al medio ambiente, existen más reglamentos que sancionan tanto con pena privativa de libertad o permite la detención de las obras o actos que estén dañando a la zona en peligro, asimismo, deja a la parte administrativa de adjudicarles una sanción económica, caso contrario algo que sucede en Colombia y Honduras que a pesar de tener sanciones privativas de libertad son apenas pequeñas reglas que deben ser sobreentendidas de protección ambiental para que exista como tal, aunque por su parte Colombia sí especifica la necesidad de que la parte actora soliciten las medidas cautelares y que esto se ha resuelto mediante autoadmisorio determinado por el juez.

CONCLUSIONES

Una vez terminada con la investigación en donde se empleó la metodología detallada se realizó la comparación jurídica entre las distintas normas respecto a las medidas cautelares frente a los delitos ambientales entre los países sujetos a la investigación, se puede concluir que:

- A través la recolección de datos por la investigación realizada de la comparación jurídica de las normas de Ecuador, Colombia y Honduras se pudo evidenciar que estos tres países mantienen diferentes formas de reglamentación a favor de la protección del medio ambiente, con diferentes formas de sancionar y proteger aquellos actos contra la naturaleza.
- Una característica evidente es que estos tres países al encontrarse en América Latina mantienen un sistema de juzgamiento muy parecido, lo que a través de las investigaciones e ideas desarrolladas en la investigación denota que las medidas cautelares si se presentan en todos estos países, aunque en Colombia existe una mayor amplitud dentro del ámbito ambiental, a diferencia de Honduras.
- Se ha logrado concluir que, si bien la idea a defender del presente trabajo no se cumple, Ecuador mantiene una responsabilidad al haber un desconocimiento de la real aplicación de la norma ambiental pues se prioriza a beneficio de las personas y no de una protección del medio ambiente, sobre todo en procesos judiciales obviando la petición de las medidas de protección a la naturaleza.
- De todo lo antes expuesto la principal conclusión se da debido a que Ecuador se ha caracterizado al ser el primer país en tener al ambiente como sujeto de derecho, esto ha dado una oportunidad que desde normas superiores sean fijados ciertas actuaciones antes los daños en el ambiente, siendo una ventaja en pro de derechos ambientales diferente a lo que sucede con Colombia y Honduras los cuales se deben regir a la protección de las personas involucrando al ambiente para resguardarlo.

RECOMENDACIONES

Posterior a la culminación del proyecto de titulación es indispensable realizar una serie de recomendaciones:

- Con base a los datos recolectados a través de la metodología señalada es relevante recomendar que cada uno de los países sujetos a la investigación deberían aplicar una mayor publicidad de las normas sancionatorias para los delitos ambientales con la finalidad de crear una conciencia en cada una de las personas, y el debido respeto para la protección del ambiente.
- De los resultados obtenidos durante la investigación se recomienda una revisión amplia de la norma y reevaluar el alcance que estas mantienen, debido a que en la actualidad se faculta a la potestad de la autoridad competente establecer aquellas formas de medidas cautelares que se crean necesarias, sobre todo dentro de los procesos administrativos.
- Se recomienda que dentro de las legislaciones de Honduras se haga una mayor ampliación de la norma respecto a la protección ambiental dentro de los procesos administrativos y judiciales, así como la necesidad de que sea ingresado a la norma máxima como sujeto de derecho y no como reflejo de la protección de la protección de derechos fundamentales de las personas.
- Una vez concluido el presente trabajo de tesis, se pone a consideración de aquel lector y la comunidad científica a los que les resulte interesante el tema, tenga la potestad de seguir verificando la idea a defender planteada inicialmente, aunque se evidenció que no es no se cumple pues las normas de Ecuador son de mayor jerarquía por lo que se exige el cumplimiento de la manera más favorable para el ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Arcila Salazar, B. (2013). Scielo. Obtenido de Las medidas cautelares en el proceso ambiental. : <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a03.pdf>
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (junio de 2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. Obtenido de Revista Alergia México: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Asamblea Constituyente . (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Obtenido de ACNUR: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2012). LEY 1564 DE 2012. Obtenido de Cancilleria : https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/apostilla_legalizacion/ley_1564_de_2012_codigo_general_del_proceso.pdf
- Asamblea Nacional. (1982). CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. Obtenido de oas.org: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_honduras.pdf
- Asamblea Nacional. (1998). Ley Ambiental de Colombia: Ley 472 de 1998. Obtenido de Acnur: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6502.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Zenen Indio. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Obtenido de AMBIENTE.GOB: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

- Asamblea Nacional. (2019). REGLAMENTO AL CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE. Obtenido de SITE.INPC: <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/REGLAMENTO%20AL%20CODIGO%20ORGANICO%20DEL%20AMBIENTE.pdf>
- Asamblea Nacional. (octubre de 2009). LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Obtenido de DEFENSA GOB.EC: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Ávila Santamaría, R. (2010). Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. México. Obtenido de LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: PERSPECTIVA ANDINA: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222977004.pdf>
- Badillo Salgado, A. V. (junio de 2018). Repositorio FLACSO Andes. Obtenido de La judicialización de los derechos de la naturaleza en el Ecuador: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/13962/8/TFLACSO-2018AVBS.pdf>
- Baena Paz, G. M. E. (2014). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/40362>
- Basabe, S. (21 de noviembre de 2022). Primicias. Obtenido de ¿Para qué sirve una Constitución?: <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/para-que-sirve-constitucion-ecuador-montecristi/>
- Boletín de Prensa 652. (19 de septiembre de 2022). Obtenido de Ecuador es un referente mundial en la conservación de la naturaleza y la lucha contra el cambio climático <https://www.presidencia.gob.ec/ecuador-es-un-referente-mundial-en-la-conservacion-de-la-naturaleza-y-la-lucha-contra-el-cambio-climatico/#:~:text=el%20cambio%20clim%C3%A1tico-,Ecuador%20es%20un%20referente%20mundial%20en%20la%20conservaci%C3%B3n%20de%20la>

- Burgui Burgui, M. (2008). Medio Ambiente y calidad de vida. Cuadernos de Bioética. Murcia, España. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87506607.pdf>
- Bustamante Ponce, T. (2016). Historia de la conservación ambiental en Ecuador Volcanes, tortugas, geólogos y políticos. Edu.ec. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57175.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (1979). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Obtenido de Pensamiento penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Campias, M. (2017). Revista Pensamiento Penal. Obtenido de DERECHO CONTRAVENCIONAL- NATURALEZA JURIDICA: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/04/doctrina45246.pdf>
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.)*. Valletta Ediciones. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/66821>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de Guía Metodológica de proyectos de investigación social.: <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- CEUPE. (2019, mayo 27). Principios del derecho ambiental. CEUPE. <https://www.ceupe.com/blog/principios-del-derecho-ambiental.html>
- CIDH. (2019). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/sobre-cautelares.asp>
- Cisneros Jerves, M. E. (2014). Las medidas cautelares en el Ecuador. *Cuenca: Universidad de Cuenca Carrión, LC (2012). Medidas cautelares constitucionales. ediciones Cueva Carrión.* <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20946/1/TESIS.pdf>
- CODIGO PENAL COLOMBIANO, Ley 599 (200) (Colombia) https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Las medidas cautelares y su importancia para la protección de los derechos humanos. Obtenido de

OAS.org:

https://www.oas.org/es/cidh/consulta/docs/II.es.14.dejusticia_dplf_conectas_cels_idl_medidas_cautelares.pdf

- Congreso de La Republica. (2009). *Ley N°1333-2009: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL*". Gov.co. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1333-2009.pdf>
- Consulta de constitucionalidad del artículo 42 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (Corte Constitucional 2013)
- Díaz Coral, M. E. (2023). Guía de jurisprudencia constitucional. Medidas cautelares constitucionales: actualizada a diciembre de 2022. Quito: Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Diccionario de Asilo. (s.f.). Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi. Obtenido de Derecho ambiental: <https://diccionario.cear-euskadi.org/derecho-ambiental/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). principio de presunción de inocencia. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-presunci%C3%B3n-de-inocencia#:~:text=Principio%20jur%C3%ADdico%20en%20virtud%20del,all%C3%A1%20de%20toda%20duda%20razonable.>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Quito: Asamblea Nacional.
- Galván Rivera, F. (2006). Derecho procesal electoral mexicano. Obtenido de https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/secretarios_aux/SUJETOS.pdf
- García Falconí, J. C. (2009). Repositorio UASB. Obtenido de EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/T773-MDE-Garc%c3%ada-El%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunci%c3%b3n%20de%20inocencia.pdf>

- García-Díaz, J. (2022). Digital Publishe CEIT. Obtenido de De las medidas cautelares aplicables en los procedimientos administrativos: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8561167>
- Garcia-Diaz, J., (2022). De las medidas cautelares aplicables en los procedimientos administrativos . 593 Digital Publisher CEIT, 7(4-2), 5-23 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-2.1144>
- Godoy, F. (2022, septiembre 15). ¡Descubre las mejores técnicas de investigación para tu proyecto! Tesis y Másters Colombia. <https://tesisymasters.com.co/tecnicas-de-investigacion/>
- Gómez Colomer, J. L. Pérez Cebadera, M. Á. y Planchadell Gargallo, A. (2011). Derecho procesal civil. Castelló de la Plana, Spain: D - Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upse/51712?page=211>.
- Gómez Colomer, J. L., Pérez Cebadera, M. Á., & Planchadell Gargallo, A. (2011). D - Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. . Obtenido de Derecho procesal civil: <https://elibro.net/es/ereader/upse/51712?page=211>
- Gómez Revilla, S. R. (23 de mayo de 2020). Universidad del Medio Ambiente. Obtenido de Evolución del Derecho Ambiental Internacional: <https://umamexico.com/evolucion-del-derecho-ambiental-internacional/>
- Hernández León, R. A. (2012). El proceso de investigación científica. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/71435?page=51>.
- IUS 360. (junio de 2019). IUS 360. Obtenido de Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de culpabilidad: <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-culpabilidad/#:~:text=Doctrinalmente%20se%20ha%20establecido%20que,encontrar%C3%ADamos%20frente%20a%20un%20delito.>
- Laje Anaya, Justo (1964). Delitos y contravenciones (artículo). Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones. [consultado: 26/7/2023] Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de

Buenos Aires: <<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/28/delitos-y-contravenciones.pdf>>

- Lanchi Prado, P. G. (2020). Repositorio Institucional de Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de Derechos al ambiente sano y de la naturaleza. Límites y aproximaciones conceptuales : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3172-MDE-Lanchi-Derechos.pdf>
- Lanza, G. (noviembre de 1999). Educación ambiental para el trópico de Cochabamba. Obtenido de Tema 1: Interacciones Dentro Del Medio Ambiente: <https://www.fao.org/3/ah647s/AH647S02.htm>
- Levantamiento de Medidas Cautelares. (s/f). Gob.ec. Recuperado el 24 de julio de 2023, de <https://www.gob.ec/iess/tramites/levantamiento-medidas-cautelares-0>
- Limongi Izaguirre, M. E. (2022). Revista UEES. Obtenido de Tres Campos de Responsabilidad en el Derecho Ambiental: <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/download/946/704/5306>
- Londoño Toro, B., González Acosta, A., & Figueredo Medina, G. (2009). Diagnóstico del impacto de la Ley colombiana de Acciones Populares y de Grupo en sus primeros diez años de vigencia: Resultados de investigación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42(126), 1339-1371. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000300006#:~:text=La%20Ley%20472%20de%201998%20reglamenta%20una%20serie%20de%20t%C3%A9cnicas,v\)%20incentivos%2C%20vi\)%20audiencia](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000300006#:~:text=La%20Ley%20472%20de%201998%20reglamenta%20una%20serie%20de%20t%C3%A9cnicas,v)%20incentivos%2C%20vi)%20audiencia)
- López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). Corte Interamericana de Derechos Humanos . Obtenido de Derecho Ambiental: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>
- Mancera Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121), 213–243. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007

- Mancera Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. Obtenido de Boletín mexicano de derecho comparado: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007
- Martínez Morales, R. (2022). Diccionario jurídico general (2a. ed.). IURE Editores. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/210855>
- Martínez Ruiz, H. Metodología de la investigación. ed. México, D.F: Cengage Learning, 2012. 282 p. Disponible en: <https://elibro.net/es/ereader/upse/39957?page=104>.
- Méndez Álvarez, C. E. (1988). Metodología: Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. Bogotá .
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (30 de diciembre de 2020). Exportaciones impulsan a Ecuador como potencia agropecuaria. Obtenido de Ministerio de Agricultura y Ganadería: <https://www.agricultura.gob.ec/exportaciones-impulsan-a-ecuador-como-potencia-agropecuaria/>
- Ministerio del Ambiente. (2016). INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Gob.ec. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf>
- Miret, N. M. (2010). *Medidas cautelares y arbitraje* (Vol. 23). Atelier Libros.
- Narvaez, C. (2021, mayo 29). Los Principios Ambientales en el Ordenamiento Jurídico y la Jurisprudencia del Ecuador. Universidad de Otavalo | Libres y unidos en la diversidad; Universidad de Otavalo. <https://www.uotavalo.edu.ec/download/los-principios-ambientales-en-el-ordenamiento-juridico-y-la-jurisprudencia-del-ecuador/>
- Navarro Sanchís, F. J. (2020). Diccionario de latinajos jurídicos.. Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/172289>
- Nicolás, P., & Sergio, R. (14 de noviembre de 2008). Instituto Roche. Obtenido de Nociones básicas de derecho: Ramas del Derecho: https://www.institutoroche.es/legalnociones/2/ii_ramas_del_derecho

- OEA. (s/f). OEA :: CIDH :: Sobre las Medidas Cautelares :: Sobre las Medidas Cautelares. Recuperado el 25 de julio de 2023, de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>
- Oliveras, J., & Saladié, Ò. (2023). Módulos Universitarios en ciencia del Desarrollo Sostenible (MOUDS). Obtenido de Desarrollo Humano y Cambio Ambiental: <https://desenvolupamentsostenible.org/es/-desarrollo-humano-y-cambio-ambiental/3-la-relacion-entre-la-especie-humana-y-el-medio-ambiente-un-equilibrio-muy-fragil/3-4-el-gran-cambio-la-revolucion-industrial>
- Orduz, C. (2010). El principio de legalidad en la ley penal colombiana. *Criterio jurídico garantista*, 2(2), 100-107. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28403.pdf>
- Ortega, C. (2021, agosto 3). Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>
- Pérez Daudí, V. (2014). Las medidas cautelares en el proceso civil. <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/51543/1/Perez%20Daudi%20Las%20medidas%20cautelares%202014.pdf>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (abril de 2022). Mitigar. Obtenido de Qué es, elementos, definición y concepto.: <https://definicion.de/mitigar/>
- Pineda, J. (s/f). Derecho Ambiental. temasambientales.com. Recuperado el 24 de julio de 2023, de <https://www.temasambientales.com/2017/03/derecho-ambiental.html>
- Presidencia de la República del Ecuador. (19 de septiembre de 2022). Boletín de Prensa 652. Obtenido de Ecuador es un referente mundial en la conservación de la naturaleza y la lucha contra el cambio climático.: <https://www.presidencia.gob.ec/ecuador-es-un-referente-mundial-en-la-conservacion-de-la-naturaleza-y-la-lucha-contr-el-cambio-climatico/#:~:text=el%20cambio%20clim%C3%A1tico-,Ecuador%20es%20un%20referente%20mundial%20en%20la%20conservaci%C3%B3n%20de%20la>

- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS . (1993). Decreto número 104-93: Ley General del Ambiente. Obtenido de <https://faolex.fao.org/docs/pdf/hon4880.pdf>
- Proaño Añazco, J. C. (2013). Repositorio PUCE. Obtenido de LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTONOMAS EN EL ECUADOR: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7002/13.J01.001694.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ratti-Mendaña, F. (2015). Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina. Obtenido de LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS: REVISIÓN HISTÓRICA Y CONCEPCIÓN ACTUALDESDE LA PERSPECTIVA NEOCONSTITUCIONALISTA: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2844/1/principios-juridicos-revision-historica.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2022). Precautelar. Obtenido de Real Academia de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/precautelar>
- Real Segarra, P. A. (2010). Dspace UDLA . Obtenido de garantías constitucionales ecuador: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/471/1/UDLA-EC-TAB-2010-09.pdf>
- Revuelta Vaquero, B., & Verduzco Moreno, C. A. (2012). El Derecho Ambiental Y Su Naturaleza Jurídica. <http://doctorvaquero.com.mx/assets/15.-el-derecho-ambiental-y-su-naturaleza-juridica.pdf>
- Salazar Fernández, E. E., (2013). Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo: la necesidad de argumentación en función a sus requisitos especiales. UCV-HACER. Revista de Investigación y Cultura, 2(2), 125-145. De :<https://www.redalyc.org/pdf/5217/521752181014.pdf>
- Sánchez Santillán, D. (2015). *Estudio introductorio del derecho ambiental nacional e internacional.*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/upse/115017?page=14>
- Sánchez Vázquez, R. (1989). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Anuario jurídico*, 269-282.

- Servilegal Abogados. (2021, abril 13). REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. SERVILEGAL ABOGADOS; SERVILEGAL. <https://www.gruposervilegal.com/requisitos-para-la-solicitud-de-medidas-cautelares/>
- Suárez Tamayo, S., & Molina Esquivel, E. (2014). El desarrollo industrial y su impacto en el medio ambiente. Obtenido de Revista Cubana de Higiene y Epidemiología: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-30032014000300008
- TobarZVS. (2017, agosto 3). NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. Tobar ZVS. <https://www.tzvs.ec/noticiasdestacadas/nuevo-codigo-organico-del-ambiente/>
- Vélez Casanova, M. M. (2016). Las medidas cautelares en acciones por daños en materia ambiental [Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5563/1/T-UCSG-POS-MDP-31.pdf>
- Vernaza-Arroyo, G. D. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. *Revista Docentes 2.0*, 9(2), 32-38.
- Wieland Fernandini, P. (2017). Repositorio PUCP. Obtenido de Introducción al Derecho Ambiental: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170679/05%20Introducci%C3%B3n%20al%20derecho%20ambiental%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zambrano Pasquel, A. (2019). Derecho Penal: Parte General: Teoría del Delito. Tomo II. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upse/123929?page=32>.